



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Uso de testigos con identidad en clave y su incidencia en la afectación del derecho
de defensa del imputado, Huacho, 2024**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Ana Lina Meza Ynga

Lincol Jose Salvador De Los Santos

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo, Milán Matta

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciente lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN LICENCIADA

[Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SONEDU/CD de fecha 27/01/2020]

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Meza Ynga, Ana Lina	76359427	09/06/2026
Salvador De Los Santos ,Lincol Jose	76471820	09/06/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Rojas Alvarado, Alberto	08953616	https://orcid.org/0000-0002-6822-8402
Mtra. Meza Aguirre, Maria Rosario	17859377	https://orcid.org/0000-0003-3736-5903
Mtro. Mendoza Huerta, Leonid Ronald	41184635	https://orcid.org/0000-0001-8189-2642

Ana Lina Meza Ynga_022755 Lincol Jose Salvador ...

Uso de testigos con identidad en clave y su incidencia en la afectación del derecho de defensa del imputado, Huacho, 2024

 Quick Submit
 Quick Submit
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3545998944

Fecha de entrega
21 abr 2026, 5:48 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
21 abr 2026, 5:53 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
Borrador_de_tesis_de_MEZA_YNGA_ANA_LINA.pdf

Tamaño del archivo
2.1 MB

115 páginas

24.355 palabras

138.266 caracteres



Página 1 de 122 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3545998944



Página 2 de 122 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3545998944

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el Informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de Integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes con su esfuerzo diario y orientación permanente hicieron posible mi formación profesional.

A mis hermanos, por su apoyo moral y emocional durante todo el desarrollo de mis estudios universitarios.

Lincol José Salvador De Los Santos

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por su amor infinito, sacrificio silencioso y apoyo incondicional. Gracias por estar conmigo en cada desvelo, en cada dificultad y en cada paso que me acercó a este logro. Su esfuerzo y confianza fueron mi mayor motivación.

A mi familia, por ser mi refugio, mi fuerza y mi impulso constante. Este logro también les pertenece, porque sin su amor y acompañamiento no habría sido posible.

Ana Lina Meza Ynga

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme vida, salud, fortaleza y sabiduría para perseverar en cada etapa de mi formación académica y permitirme culminar este importante logro profesional.

A mis padres, por su amor incondicional, sacrificio constante y apoyo permanente, gracias por ser mi mayor ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y valores, y por acompañarme en cada paso de este camino.

A mis hermanos por su comprensión, motivación y palabras de aliento durante todo el desarrollo de mis estudios universitarios y;

Lincol Jose Salvador De Los Santos

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis padres por su amor incondicional, sacrificio y apoyo constante a lo largo de mi formación académica, así como por sus consejos y confianza, que fueron mi principal motivación para seguir adelante.

Asimismo, agradezco a mi familia por su comprensión, acompañamiento y palabras de aliento, que me brindaron fortaleza durante todo este proceso.

De igual manera, agradezco a mis amigos por su apoyo sincero, motivación y compañía, que hicieron más llevadero el camino hacia la culminación de este logro profesional.

Ana Lina Meza Ynga

TESIS
USO DE TESTIGOS CON IDENTIDAD EN CLAVE Y SU INCIDENCIA EN LA
AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, HUACHO,
2024

Elaborado por:



Bachiller: ANA LINA MEZA YNGA



Bachiller: LINCOL JOSE SALVADOR DE LOS SANTOS

ASESOR



DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

COMITÉ EVALUADOR



DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO

PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink.

Maria Rosario Meza Aguirre
CAL: 17325

MTRA. MARIA ROSARIO MEZA AGUIRRE

SECRETARIO

A handwritten signature in black ink.

Leonid R. Mendoza Huerta
CAL N° 56236
DOCENTE

MTRO. LEONID RONALD MENDOZA HUERTA
VOCAL

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
COMITÉ EVALUADOR	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I:	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Realidad problemática	18
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1 Problema general.	22
1.3 Objetivos de la investigación	23
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	23
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación	23
1.4 Justificación de la investigación	23
1.4.1. Justificación Teórica	23
1.4.2. Justificación Práctica	24
1.4.3. Justificación Metodológica	25
1.5 Delimitación del estudio	25
1.5.1 Delimitación temática.	25
1.5.2 Delimitación espacial.	25
1.5.3 Delimitación temporal.	25
CAPÍTULO II	26

MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.	26
2.1.2. Investigaciones nacionales	28
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. Uso de testigos con identidad en clave	31
2.2.2. Afectación del derecho de defensa del imputado	47
2.2.3. Aporte del autor	60
2.4. Definición de términos básicos	64
2.5 Hipótesis de la investigación	67
2.5.1 Hipótesis general.	67
2.5.2 Hipótesis específicas	67
2.6 Operacionalización de las variables	67
CAPÍTULO III	70
METODOLOGÍA	70
3.1 Diseño de la investigación	70
3.1.1 Tipo de investigación.	70
3.1.2 Nivel de la investigación.	70
3.1.3 Enfoque de la investigación.	70
3.1.4 Diseño de la investigación.	71
3.2 Población y muestra	71
3.2.1 Población.	71
3.2.2 Muestra.	71
3.3 Técnicas de recolección de datos	72
3.3.1 Técnicas a emplear.	72
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	72
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	72
CAPÍTULO IV:	73
RESULTADOS	73
4.1 Resultados descriptivos	73
4.2 Contrastación de hipótesis	93
CAPÍTULO V:	95

DISCUSIONES	95
5.1 Discusión de resultados estadísticos	95
CAPÍTULO VI:	98
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
6.1 Conclusiones	98
6.2 Recomendaciones	99
CAPÍTULO VII:	100
REFERENCIAS	100
7.1 Referencias documentales	100
7.2 Referencias bibliográficas	102
7.3 Referencias hemerográficas	102
7.4 Referencias electrónicas	104
ANEXOS	106
ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	106
ANEXO 02: TRABAJO ESTADÍSTICO	113
ANEXO 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA	117
P.E.1.: ¿Cómo la regulación normativa del uso de testigos con identidad en clave incide en el ejercicio del derecho a la contradicción del imputado?	117
P.E.2.: ¿De qué manera la aplicación procesal de los testigos en clave influye en el respeto al principio de igualdad de armas en los juicios penales?	117
P.E.3.: ¿Qué efectos genera la valoración probatoria de las declaraciones de testigos en clave en la preservación de la presunción de inocencia del imputado?	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Normas que autorizan uso de testigos en clave -----	73
Tabla 2: Determinación de límites al uso de testigos en clave -----	74
Tabla 3: Mecanismos judiciales para aplicación de T.C -----	75
Tabla 4: Ambigüedad normativo de los T.C -----	76
Tabla 5: Búsqueda de garantías del imputado -----	77
Tabla 6: Protección de la seguridad del testigo clave -----	78
Tabla 7: Testigo en clave y desequilibrio del P.I -----	79
Tabla 8: Valoración de declaración de T.C -----	80
Tabla 9: Valoración de la declaración del T.C sin corroboración -----	81
Tabla 10: Valoración de declaración del T.C., y P.I. -----	82
Tabla 11: Uso del T.C y conainterrogatorio -----	83
Tabla 12: Restricciones en el acceso a la identidad del T.C. -----	84
Tabla 13: Mecanismos alternativos para ejercer contradicción -----	85
Tabla 14: Equilibrio entre protección al T.C y derecho de defensa -----	86
Tabla 15: Limitación probatoria a la defensa -----	87
Tabla 16: P.I., de armas fiscal y del imputado -----	88
Tabla 17: Incidencia negativa de la reserva de identidad de testigos -----	89
Tabla 18: P.I. del imputado y su transgresión -----	90
Tabla 19: Corroboración de declaración de testigos clave -----	91
Tabla 20: Salvaguardas judiciales a la afectación de derechos del imputado -----	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Normas que autorizan uso de testigos en clave -----	73
Figura 2: Determinación de límites al uso de testigos en clave -----	74
Figura 3: Mecanismos judiciales para aplicación de T.C -----	75
Figura 4: Ambigüedad normativo de los T.C -----	76
Figura 5: Búsqueda de garantías del imputado -----	77
Figura 6: Protección de la seguridad del testigo clave-----	78
Figura 7: Testigo en clave y desequilibrio del P.I-----	79
Figura 8: Valoración de declaración de T.C -----	80
Figura 9: Valoración de la declaración del T.C sin corroboración-----	81
Figura 10: Valoración de declaración del T.C., y P.I. -----	82
Figura 11: Uso del T.C y contrainterrogatorio-----	83
Figura 12: Restricciones en el acceso a la identidad del T.C. -----	84
Figura 13: Mecanismos alternativos para ejercer contradicción -----	85
Figura 14: Equilibrio entre protección al T.C y derecho de defensa -----	86
Figura 15: Limitación probatoria a la defensa -----	87
Figura 16: P.I., de armas fiscal y del imputado-----	88
Figura 17: Incidencia negativa de la reserva de identidad de testigos-----	89
Figura 18: P.I. del imputado y su transgresión-----	90
Figura 19: Corroboración de declaración de testigos clave -----	91
Figura 20: Salvaguardas judiciales a la afectación de derechos del imputado -----	92

RESUMEN

Objetivo general: Analizar sí, el uso de testigos con identidad en clave incide en la afectación del derecho de defensa del imputado en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024; **Metodología:** Investigación básica porque aporta a la ciencia jurídica con información existente y propuesta teoría de la Justicia y Legitimidad, pues según John Rawls, toda limitación del ejercicio de la defensa debe justificarse desde el principio de justicia como equidad; asimismo viene a ser investigación explicativa porque busca determinar la relación de causalidad entre dos o más variables, identificando cómo una variable independiente influye o incide en otra variable dependiente; de enfoque mixto, y de diseño no experimental; **Resultados:** En la tabla 12 y figura se llegó a preguntar: ¿Las restricciones en el acceso a la identidad del testigo en clave afecta directamente el derecho de defensa y demás derechos conexos del imputado?, la misma que fue respondida por un 68% de encuestados indicaron que es afirmativo total, un 19% indicaron que es afirmativo, mientras que un 9% se abstuvieron y un total del 4% indicaron que es negativo; **Conclusiones:** La determinación de la reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, llega a afectar de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado y demás derechos conexos, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales iniciados en su contra.

Palabras clave: Testigo protegido, derecho de defensa, imputado, identidad en clave, debido proceso.

ABSTRACT

General objective: To analyze whether the use of witnesses with coded identities affects the defendant's right to defense in criminal proceedings in the Judicial District of Huaura – Huacho, 2024; **Methodology:** Basic research because it contributes to legal science with existing information and proposed theory of Justice and Legitimacy, since according to John Rawls, any limitation on the exercise of defense must be justified from the principle of justice as fairness; it is also explanatory research because it seeks to determine the causal relationship between two or more variables, identifying how an independent variable influences or affects another dependent variable; mixed approach, and non-experimental design; **Results:** Table 12 and Figure 12 addressed the question: "Do restrictions on access to the identity of a protected witness directly affect the defendant's right to a defense and other related rights?" 68% of respondents answered affirmatively, 19% indicated affirmatively, 9% abstained, and 4% indicated negatively. **Conclusions:** Determining the confidentiality of witnesses through the use of codes or pseudonyms negatively affects the defendant's full exercise of their right to a defense and other related rights by restricting their ability to challenge and examine evidence in criminal proceedings initiated against them.

Keywords: Protected witness, right to a defense, defendant, protected identity, due process.

INTRODUCCIÓN

La comisión de hechos delictivos conduce, indefectiblemente, a una investigación en contra del sujeto comitente del hecho delictivo, no obstante, dicha investigación no solo viene a ser de manera general, o la comisión de delitos no permite que la investigación sea desarrollada bajo las reglas de un proceso penal común, sino por el contrario, tiene sus propias particularidades.

Por otro lado, también existe mecanismos procesales que pueden ser aplicadas en cada investigación delictiva y el uso de testigos con identidad en clave viene a ser una de ellas, dado que esta institución surgió con fines de poder proteger a los testigos de ciertas incidencias que puede haber en sus contras por el hecho de que se han llegado a realizar declaraciones en contra de los imputados.

El Estado ha buscado tutelar los derechos de los testigos de ciertas represalias que pueden sufrir por brindar declaraciones en contra de ciertas personas que han cometido hechos delictivos. Empero, a nivel práctico y normativo existen deficiencias en dicha institución, con lo cual se puede poner en riesgo el derecho de los imputados, porque no pueden ejercer sus derechos jurisdiccionales con las cuales cuentan.

Bajo este panorama, se realiza la presente investigación, que llega a titularse: **USO DE TESTIGOS CON IDENTIDAD EN CLAVE Y SU INCIDENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, HUACHO, 2024**, la que se ha estructurado como sigue:

En el capítulo primero, se llega a desarrollar el aspecto problemático de la investigación donde se determina explícitamente lo que viene sucediendo en la realidad práctica, donde el uso desmedido de esta institución pone en riesgo y afecta los derechos del imputado.

En el segundo de los capítulos, se desarrolla ampliamente las variables de la investigación, donde se lo vertido en dicho capítulo llega a constituirse en un aporte a la dogmática nacional, lo cual podrá servir como material de consulta para cualquier interesado en los procesos penales.

En el capítulo tercero de este trabajo, viene a desarrollarse el aspecto metodológico, la misma que se inicia con el tipo, la cual viene a ser básica, asimismo, se utiliza el nivel explicativo por su alcance profundizado que busca determinar las causas y efectos de la investigación, asimismo, viene a ser de diseño no experimental porque no busca manipulación de variables.

En el cuarto capítulo se llega a expresar los resultados de la investigación, para lo cual, se ha precisado las respectivas tablas y figuras, asimismo, se contrasta las hipótesis. En el quinto capítulo se realiza la discusión del trabajo.

En el capítulo sexto se llega a presentar las respectivas conclusiones a los cuales se ha llegado a consecuencia de la realización del presente trabajo académico. Por su parte, en el capítulo séptimo se tienen las referencias de la investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Internacionalmente, los distintos sistemas de justicia penal, el uso de testigos con identidad en clave o testigos protegidos se ha consolidado como una herramienta crucial y casi indispensable en la lucha contra la criminalidad organizada, como el narcotráfico, organización criminal, banda criminal y el terrorismo, su incorporación a la normatividad positiva en los distintos países del orbe, han sido reconocidos su legitimidad por organismos como la ONU y la Corte Europea de Derechos Humanos, siempre que se acompañe de garantías que aseguren el equilibrio con el derecho de defensa del imputado.

Es importante señalar que, no obstante lo precisado líneas arriba, existen tensiones permanentes, puesto que, mientras que por un lado, se busca proteger la vida e integridad de testigos, se restringe la posibilidad de la defensa de conocer, contrainterrogar y cuestionar la credibilidad del testigo anónimo; se ha demostrado en países como Italia, España y Colombia han mostrado cómo la sobreutilización de testigos en clave puede llevar a condenas con base en pruebas debilitadas, lo que genera cuestionamientos sobre el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia.

Ahora bien, en el Perú, la figura del testigo con identidad en clave está prevista en el Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N.º 1181 (Ley de protección y recompensa para testigos, colaboradores, peritos y agraviados en el proceso penal) refuerza esta disposición, otorgando un marco adicional para garantizar la seguridad y anonimato de quienes colaboran con la justicia en casos de criminalidad organizada o delitos graves, así pues su aplicación se ha vuelto recurrente en procesos de crimen

organizado, corrupción de funcionarios y terrorismo, sin embargo, en la práctica, se han detectado deficiencias en la forma de garantizar el derecho de defensa del imputado, pues en muchos casos la defensa no accede a elementos suficientes para contradecir eficazmente la declaración, lo que afecta gravemente al derecho de defensa, esto genera que la validez de las sentencias dependa en exceso de testimonios reservados, lo cual debilita la confianza en la justicia penal, puesto que se tiene que recurrir a testigos o responsables premiados y no se observa que el representante del Ministerio Público haya conseguido por sus propios medios las pruebas para sustentar su acusación. La Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional han advertido que el uso indiscriminado de testigos en clave puede afectar la igualdad de armas y la presunción de inocencia.

En el Distrito Judicial de Huaura, particularmente en la sede de Huacho, las fiscalías penales han recurrido con frecuencia al uso de testigos con identidad en clave en procesos por corrupción de funcionarios, tráfico de drogas, bandas criminales y homicidios por ajuste de cuentas, si bien esta práctica busca proteger la integridad del testigo frente a represalias, ha generado conflictos en la litigación, pues las defensas alegan que se ven limitadas en el ejercicio de la contradicción y la estrategia probatoria, esto como podrá inferirse, ha derivado en apelaciones y nulidades de sentencias, incrementando la desconfianza social hacia el sistema de justicia y afectando la legitimidad de las decisiones judiciales.

Seguidamente, se señalará cuáles son las principales causas que generan el problema, entre estos, a) Deficiencias normativas, puesto que la regulación jurídica es ambigua sobre los límites y condiciones del uso de testigos con identidad en clave. b) Criterios judiciales dispares, en efecto, hay una necesidad de uniformizar los criterios, ya que hay una falta de uniformidad en la valoración probatoria y en la autorización de

este mecanismo uso de testigos con identidad en clave. c) Débil control de garantías, se aprecia que hay una insuficiente supervisión sobre cómo se garantiza el derecho de defensa en audiencias con testigos en clave, pues eso puede permitir un exceso y abuso de los operadores de derecho. d) Contexto de criminalidad organizada, en la actualidad, se advierte que hay una alta peligrosidad de bandas criminales que obliga a priorizar la seguridad del testigo sobre el derecho del imputado.

Esta situación de mantenerse o empeorarse podría traer consigo, una serie de consecuencias nefastas como: a) La afectación del derecho de defensa del imputado, puesto que su defensa se encuentra mediatizada, pues la defensa técnica no puede realizar un contrainterrogatorio pleno. b) El debilitamiento de la presunción de inocencia, al dictarse condenas basadas principalmente en testimonios en clave, sin que haya otras pruebas, que no haya suficiente corroboración. c) Desconfianza social en el sistema de justicia, esto debido a que, las decisiones son poco transparentes o arbitrarias. c) Finalmente, se aprecia un riesgo de impunidad o errores judiciales, ya que una valoración inadecuada de la prueba puede conducir tanto a condenar inocentes como a absolver culpables.

En ese sentido corresponde plantear alternativas de solución, entre otras amerita las siguientes: una reforma normativa que precise los supuestos estrictos y excepcionales en que procede el uso de testigos con identidad en clave. En el Código Procesal Penal peruano (arts. 247-250 CPP) se regulan los testigos con identidad en reserva, pero de manera ambigua, lo que permite que, basta la existencia de un riesgo de represalia para justificar la protección, trayendo consigo un uso expansivo, incluso en casos que no constituyen criminalidad organizada o de alta peligrosidad.

Es importante traer a colación el pronunciamiento internacional del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Kostovski vs. Países Bajos, 1989) quien

estableció que el testimonio anónimo solo puede admitirse en situaciones de peligro grave para el testigo y debe estar acompañado de suficientes garantías procesales, esto no se da en el Perú. Abundando en situaciones especiales respecto al testigo con clave, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004) ha reforzado la protección de la irrestricta libertad de derecho de defensa que debe ser estrictamente necesaria y proporcional, por lo que, ese orden de desarrollo, la propuesta de los tesisistas es que se debe modificar el CPP para limitar expresamente el uso de testigos en clave a delitos de especial gravedad (terrorismo, crimen organizado, narcotráfico) y bajo autorización motivada de un juez, evitando su aplicación indiscriminada.

Como una segunda propuesta viable es que se diseñe protocolos judiciales de corroboración probatoria, evitando que una sentencia se sustente únicamente en la declaración de testigos protegidos y en un extremo muy cuestionado sobre el uso de testigos en clave es que sus declaraciones han servido como prueba principal o única en algunas condenas, lo que vulnera la presunción de inocencia (art. 2.24.e de la Constitución Política del Perú y art. 8.2 de la CADH).

No es demás poner en relevancia lo señalado en el TEDH (caso Doorson vs. Países Bajos, 1996) indicó que una condena no puede basarse de manera exclusiva ni decisiva en testimonios anónimos; en ese dinamismo de ideas, el Poder Judicial debería aprobar protocolos uniformes de valoración probatoria, que obliguen a los jueces a verificar la existencia de elementos de corroboración objetiva (pericias, documentos, otras declaraciones) antes de dictar condena sustentada en testigos en clave.

De otro lado, como una de las alternativas y contra del pronóstico, importa en la práctica el fortalecimiento de las garantías de contradicción, permitiendo que la defensa formule preguntas a través de mecanismos indirectos o bajo supervisión judicial, puesto

que el derecho a la contradicción forma parte del núcleo esencial del derecho de defensa (art. IX del Título Preliminar del CPP) esto porque en la práctica, al ocultarse la identidad del testigo, la defensa se ve limitada para cuestionar su credibilidad o intereses.

Esta propuesta debe ir de la mano con la capacitación a jueces y fiscales en estándares internacionales sobre el equilibrio entre protección de testigos y derecho de defensa, esto por cuanto, existe una heterogeneidad de criterios judiciales, puesto que algunos jueces valoran ampliamente las declaraciones en clave, mientras que otros exigen mayor corroboración, en ese sentido, la propuesta es desarrollar programas de formación continua en la Academia de la Magistratura y en el Ministerio Público, orientados a uniformizar criterios de aplicación sobre testigos protegidos, asegurando que se cumplan los estándares del art. 8 CADH y del art. 14 PIDCP.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿De qué manera el uso de testigos con identidad en clave incide en la afectación del derecho de defensa del imputado en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho en el 2024?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo la regulación normativa del uso de testigos con identidad en clave incide en el ejercicio del derecho a la contradicción del imputado?

P.E.2.: ¿De qué manera la aplicación procesal de los testigos en clave influye en el respeto al principio de igualdad de armas en los juicios penales?

P.E.3.: ¿Qué efectos genera la valoración probatoria de las declaraciones de testigos en clave en la preservación de la presunción de inocencia del imputado?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Analizar sí, el uso de testigos con identidad en clave incide en la afectación del derecho de defensa del imputado en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación

O.E.1.: Examinar la regulación normativa de los testigos con identidad en clave y su impacto en el ejercicio del derecho a la contradicción del imputado en Huacho, 2024.

O.E.2.: Evaluar la aplicación procesal de los testigos en clave y su influencia en el respeto al principio de igualdad de armas en Huacho, 2024.

O.E.3.: Determinar los efectos de la valoración probatoria de testigos en clave sobre la presunción de inocencia del imputado en Huacho, 2024.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Teórica

La investigación o estudio se sostiene en la necesidad de abordar el conflicto entre la protección de testigos y el respeto al derecho de defensa del imputado, problemática que la doctrina y la jurisprudencia internacional han resaltado como de alta sensibilidad en materia de derechos humanos, en ese sentido, corresponde traer a

colación al famoso tratadista Ferrajoli (2001), quien sostiene en su teoría garantista, toda restricción al derecho de defensa debe estar estrictamente justificada, pues forma parte del núcleo esencial del debido proceso, por lo que todo que corresponde al derecho de defensa debe estar debidamente Según Roxin (1997) en el derecho penal moderno, la utilización de pruebas anónimas solo es legítima si está acompañada de contrapesos que permitan al imputado ejercer la contradicción, no es demás hacer referencia que, en el ámbito interamericano, la Corte IDH (caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004) se reforzó la tuición que el derecho de defensa exige el acceso razonable a la información para cuestionar la credibilidad de la prueba testifical.

Finalmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Kostovski vs. Países Bajos, 1989) estableció que la declaración de testigos anónimos puede admitirse, pero no puede constituir la única base de una condena.

1.4.2. Justificación Práctica

La investigación es relevante porque enfrenta un problema real en el sistema judicial peruano y particularmente en Huacho, así pues, en la práctica, los representantes del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huaura – Huacho han recurrido a testigos con identidad en clave en procesos vinculados a criminalidad organizada, narcotráfico y corrupción de funcionarios, sin embargo, se evidencia aplicación desigual y en ocasiones abusiva de esta medida.

En algunos casos, las sentencias se han sustentado principalmente en testimonios en clave, lo que genera riesgos de condenas injustas y afectación al principio de presunción de inocencia. Esta problemática repercute en la confianza ciudadana en la administración de justicia, pues la sociedad percibe una justicia parcializada, más orientada a la protección del testigo que a la garantía de un proceso justo. Así, el aporte

práctico de este estudio será ofrecer alternativas de equilibrio que permitan proteger al testigo sin vulnerar los derechos fundamentales del imputado, lo cual tiene utilidad inmediata en la labor de jueces, fiscales y defensores.

1.4.3. Justificación Metodológica

En cuanto a este extremo se estructura sobre un diseño correlacional explicativo, lo que permitirá analizar la relación entre las dos variables: el *uso de testigos en clave* (variable independiente) y la *afectación del derecho de defensa* (variable dependiente), la operacionalización de variables (con tres dimensiones y tres indicadores cada una) asegura la medición clara y objetiva de los fenómenos jurídicos que se investigan. Se utilizarán fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lo que fortalece la validez del estudio al contrastar el marco normativo con la práctica judicial y con los estándares internacionales. Además, la investigación permitirá generar criterios de análisis replicables, útiles para estudios posteriores sobre la tensión entre seguridad procesal y garantías constitucionales.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

A nivel temático, la investigación se desarrolla bajo los alcances del Derecho penal y procesal penal.

1.5.2 Delimitación espacial.

Le corresponde CSJ de Huaura, Huacho, lugar donde se desarrolla la investigación en su integridad.

1.5.3 Delimitación temporal.

Le corresponde el año 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Morales (2021), en su tesis titulada: *Vulneración del derecho de defensa del imputado con la existencia de testigos protegidos en el proceso penal*. Investigación presentada ante la Universidad de Valparaíso en Chile. En dicha tesis existe una colisión entre ambas variables que incide en un relacionamiento, en efecto, se infiere en que la salvaguarda del testigo no debe conculcar o transgredir el derecho de defensa, pues al verse afectado esto devendría en un mengua o menoscabo de la multiplicidad de garantías procesales del debido proceso.

Ahora bien, dicha investigación hace énfasis en el análisis pormenorizado que debe realizar el magistrado en aras de ponderar criterios objetivos en cada caso en concreto, esto a raíz de dos necesidades contrapuestas (defensa del imputado vs integridad del testigo), en la que como director del proceso debe garantizar las garantías adjetivas sin dejar en un estado de indefensión al procesado.

En efecto, se colige que las medidas orientadas a la protección o cautela de testigos, tales como, el anonimato absoluto puede incidir en la afectación de diversas garantías adjetivas del derecho de defensa. Dicho esto, las investigadoras plantean una reforma normativa orientada a la regulación de la figura del testigo con reserva de identidad, estructura normativa que debe estar presente en la totalidad de todas las

etapas o fases del proceso penal, de manera tal que se examinen de manera exhaustiva las medidas de protección en cada supuesto en concreto.

Chaparro (2014), en su investigación titulada: *La problemática de la figura del testigo protegido en relación al valor probatorio de la prueba testimonial dentro del Proceso Penal Federal*, tesis presentada ante la Universidad Nacional Autónoma de México. En dicha investigación se analiza de manera exhaustiva la utilización del testigo resguardado o protegido por intermedio de distintas medidas de cautela, tales como el anonimato, ocultamiento, cambio de identidad, entre otros, mismos que por si mismos plasman o encarnan una ventaja arbitraria que transgrede el derecho de defensa del procesado.

En efecto, estos mecanismos en el testigo con identidad clave resulta desventajosa en el desarrollo del derecho de defensa, pues se advierte la imposibilidad de efectuar las confrontaciones o careos con testigos anónimos, mismos que dificultan al procesado conocer y desvirtuar el testimonio.

Finalmente, según Chaparro (2014), la protección de los testigos en riesgo no puede menoscabar las garantías procesales o adjetivas del imputado, vale decir que, el magistrado debe analizar de manera cuidadosa la multiplicidad de las medidas, a efectos de no propugnar un daño en el procesado y que esto no devenga en su estado de indefensión.

Martínez (2018), en su tesis titulada: *Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto chileno-mapuche*. Investigación presentada ante la Universidad de Chile. Uno de los puntos de relevancia de la presente tesis es la afectación o detrimento en el derecho de defensa ante el uso de la figura del testigo con identidad clave, mismos que

según el autor su cautela es estrictamente nominal (pues en la primacía de la realidad todos saben quiénes son los testigos), básicamente, su razón de ser solo limita o restringe el derecho de defensa del imputado, quedando totalmente anulado.

Ahora bien, en la presente investigación deja entrever la inutilidad en la praxis de la Ley N°18314, pues la reserva en la identidad del testigo no ostenta un adecuado control judicial, sin estar debidamente definidas las obligaciones por parte del Ministerio Público, ni por parte del Tribunal, situación que se vislumbra en el caso del conflicto chileno-mapuche, pues en la práctica se conocía la identidad de quienes eran los supuestos testigos clave, situación que solo limitado el contrainterrogatorio y otros aspectos de relevancia del derecho de defensa de la parte imputada, obstruyéndose la investigación.

Finalmente, se infiere en que impedir el contrainterrogatorio, el careo u otros instrumentos adjetivos en el ámbito penal menoscaban el derecho de defensa, pues impide a la parte imputada purgar o sanear las contracciones que puede presentar dicha testimonial, y que, en efecto, en la praxis en distintos casos ya se conoce la identidad de los supuestos testigos en clave, desnaturalizándose dicha figura y restringiendo sin ningún motivo el derecho de defensa y por ende el debido proceso.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Nolasco (2020), en su tesis titulada: *El testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018*. Investigación presentada ante la Universidad César Vallejo. Se trata de una tesis cuantitativa correlacional en la que se analizó de manera objetiva la percepción de los fiscales entorno al impacto de los testigos protegidos. Dicho esto, se utilizó un cuestionario compuesto por 147 fiscales, cuya muestra fue de 98 en el Distrito de Lima, siendo el

resultado estadístico concluyente: Se afecta significativamente el derecho de defensa, rechazándose la hipótesis nula ($p \text{ valor}=0,038 < 0,05$) a favor de la hipótesis alternativa con relacionamiento o vinculación positiva.

En efecto, ambos autores coligen y coinciden que el uso de los testigos protegidos menoscaba el derecho de defensa de los imputados, pues les impide tomar conocimiento sobre el día, hora y lugar de la diligencia de declaración de testigo, vulnerándose derechos fundamentales, es decir, derivados del derecho de defensa, como el debido proceso.

Finalmente, se infiere que si bien existe disposiciones normativas en el Código Procesal Penal que admiten pruebas entorno a testigos protegidos o resguardados, dicha regulación debe estar debidamente reforzada en aras de preservar el Derecho Penal Garantista, por intermedio de un fortalecimiento probatorio o compensación de información al imputado, a efectos de reducir o mitigar el efecto de indefensión del procesado, coadyuvando a que no se transgreda su derecho de defensa.

Ordaya & Condor (2021), en su investigación titulada: *Derecho a la defensa del imputado y la reserva de identidad de testigos en el proceso penal en el distrito judicial de Junín, 2018*. Tesis presentada ante la Universidad Peruana Los Andes. En dicha investigación se analiza la variable entorno al derecho de defensa del imputado y la institución jurídica de reserva de identidad de testigos dentro del proceso penal, concluyéndose que la aplicación de las medidas especiales a favor del testigo protegido debe exigir condiciones estrictas, a efectos de que se preserve o cautelar el derecho de defensa.

Siendo esto así, el tesista insiste en que se deben aplicar medidas objetivas, como ofrecer de manera oportuna la prueba y la individualización de cada testigo,

indicándose de manera clara los puntos que se abordarán en sus declaraciones, de esta manera se permite que la parte imputada pueda contra examinar y refutar dichas declaraciones en aras de salvaguardar el derecho de defensa, por lo tanto, se infiere en que, la publicidad y detalle suficiente entorno a estas declaraciones anónimas coadyuvaría a que no se deje en estado de indefensión de la parte procesada, permitiéndose que se realice el contra examen, sin enervar el derecho de defensa.

Vargas (2025). En su tesis titulada: *Protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa* (Huaura, 2021). Investigación presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. En la que se concluye que: la protección o cautela del testigo clave afecta de manera negativa el Derecho de Defensa. Básicamente, la acción tuitiva o salvaguarda del testigo acarrea privilegios que impiden o restringen el derecho de defensa del imputado, pues no le permite ejercer un contra examen a la declaración de dichos testigos, ni tampoco cuestionar la veracidad de los hechos.

Asimismo, en el estudio estadístico se establece que dicha institución adjetiva desconfigura o deforma el equilibrio procesal, coadyuvando a que el testigo ostente una prerrogativa especial que restringe el cuestionamiento posterior de la parte imputada. En otras palabras, dicha institución jurídica limita y vulnera los derechos de defensa, menoscabando el debido proceso y dificultando una defensa eficaz orientada a salvaguardar la verdad material.

Finalmente, el autor determina que existe una correlación plausible no solo en la afectación de ciertos derechos adjetivos, pero también en la igualdad de armas, pues la restricción o limitación que corresponde a las medidas de protección o especiales a favor de dichos testigos clave, dificulta la realización del contra interrogatorio y de otros

cuestionamientos entorno a la congruencia de dichas aseveraciones, menoscabándose también llegar a la verdad material en el desarrollo del proceso penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Uso de testigos con identidad en clave

2.2.1.1 Regulación normativa

2.2.1.1.1. Existencia de normas procesales que autorizan el uso de testigos con identidad en clave.

Entorno al marco normativo específico que incide en el uso de testigos con identidad clave o protegidos dentro del proceso penal, como medida o instrumento de cautela o salvaguarda ante circunstancias de eventuales represalias. Nuestro Código Procesal Penal del año 2004 regula dicho mecanismo en los artículos 247° y 252°, cuya finalidad u objeto radican en proporcionar seguridad a los testigos, peritos, agraviados y otros tipos de colaboradores inmiscuidos en el proceso penal. En efecto, dichos preceptos normativos disponen que, ante la existencia de un grave peligro para la integridad física, vida, libertad o bienes del testigo o de sus parientes, el fiscal (en el transcurso de la etapa de investigación) o el magistrado (según la etapa adjetiva pertinente) tienen la posibilidad de ordenar aquellos mecanismos o instrumentos de protección, que puede englobar o ensartar en la reserva de identidad de quien declara. Básicamente, la identidad real del testigo se mantiene en reserva, proporcionado o asignando un código o seudónimo en el desarrollo de los actos adjetivos, asegurando su anonimato frente al procesado y de terceros.

Dichas medidas instrumentales en el ámbito adjetivo penal fueron incluidas como una forma de combatir delitos graves (terrorismo, criminalidad organizada, corrupción, entre otros), mismos que, por su propia naturaleza la colaboración de

testigos se ve conminado o amenazado, siendo crucial o de necesidad la debida salvaguarda de dichos testigos en aras de obtener las pruebas técnicas necesarias para el esclarecimiento del delito.

Siendo esto así, la Ley N°27378 del año 2000 referida a la colaboración eficaz en criminalidad organizada ya disponía de la viabilidad del uso de cautela en la identidad de ciertos testigos o informantes, aunado a ello, la Ley N°30077 del año 2013, Ley contra el Crimen Organizado, robusteció dicho régimen especial de salvaguarda contra testigos en los distintos procesos penales complejos. Básicamente, la existencia de normatividad de la materia en el sistema adjetivo penal peruano siempre estuvo presente, no obstante, siempre ha ostentado de estrictos requisitos normativos, mismos que fueron orientados a cautelar la seguridad del declarante, pero también de garantizar el derecho de defensa del procesado, a pesar de las distintas limitantes en su aplicación práctica.

2.2.1.1.2. Alcance y límites normativos respecto a la reserva de identidad.

Obando (2021), puntualiza que la posibilidad normativa de mantener oculta la identidad de los testigos está justificada en el estricto cumplimiento de límites y condiciones orientados a balancear o nivelar las actuaciones del derecho defensa y el debido proceso, pero también en permitir la protección de los declarantes. Aunado a ello, la reserva de identidad o el uso del testigo en clave engloba una serie de lineamientos, como por ejemplo el uso de códigos o seudónimos, no obstante, no se circunscribe en ello, toda vez que también se ocultan datos personales que dificulten su identificación, tales como su verdadero domicilio real, su centro de trabajo, imagen, entre otros.

El artículo 248° del Código Procesal Penal, inclusive faculta la utilización de números o claves alfanuméricas, en reemplazo de los datos verídicos que coadyuvarían a su identificación a lo largo del desarrollo del proceso penal. Básicamente, esta norma adjetiva posibilita el uso de instrumentos y métodos que dificulten la identificación visual y panorámica del testigo, en donde se aplica una metodología práctica a través de declaraciones detrás de biombo, por intermedio de circuitos cerrados de televisión, herramientas de distorsión de voz y otros instrumentos tecnológicos según la individualización de cada caso en concreto.

Siguiendo con el análisis, estos alcances o medidas encuentran una limitación de relevancia. Por ejemplo, la procedencia de la reserva de identidad esta supeditada a la existencia de elementos circunstanciales como el peligro grave, para el testigo y sus allegados; no siendo una medida que se aplique de manera general sino excepcional y razonada estrictamente ante la presencia de riesgos ciertos e inminentes. Asimismo, también se exige la aplicación del derecho a motivación de las resoluciones, mismo que debe ser empleado por la autoridad competente que autorice o legitime la reserva: El magistrado o el fiscal debe fundamentar de manera pormenorizada la medida, basándose en las distintas circunstancias del caso, soslayando arbitrariedades.

Aunado a ello, la Corte Suprema de Justicia en la Casación 1294-2021, El Santa de fecha 05 de julio de 2023, señala que la resolución fundada que legitime y justifique el uso la reserva del testigo debe estar acorde a distintos articulados, tales como el artículo 247, 248 y 250 del Código Procesal Penal, mismo que no fue materia de cuestionamiento en la jurisprudencia liminar y reciente en la materia.

Otro de los alcances que se toma en cuenta para la aplicación del testigo en reserva es la temporalidad y variabilidad de la medida, en otras palabras, dicho

mecanismo no es absoluto, siendo totalmente revocable a lo largo del proceso. Dicho precepto es legitimado por el artículo 250° del Código Procesal Penal, mismo que estipula que durante la etapa del juicio oral, el tribunal analizara de manera motivada el mantenimiento, modificación o levantamiento de la reserva de identidad y otros mecanismos de cautela adoptados a alguna de las partes. Este precepto normativo faculta al magistrado a poder revelar la identidad del testigo clave antes del juicio o también para la realización de una actuación de prueba anticipada, siempre y cuando considere que el conocimiento de su identidad es imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa.

Finalmente, de lo anterior se infiere en que la reserva de identidad ostenta distintos límites normativos, entre ellos, la existencia de grave amenaza, autorización motivada (que puede ser objeto de revisión), el empleo proporcional de la medida y que no se menoscabe de manera arbitraria el derecho de defensa del procesado.

2.2.1.1.3. Mecanismos legales de control judicial sobre la medida.

En efecto, debido a que la figura o instrumento del testigo clave limita de manera parcial principios adjetivos tradicionales (tales como la publicidad del proceso, el contra examen, entre otros), nuestro sistema jurídico penal dispone de una serie de mecanismos de control judicial, mismos que sirven para asegurar su adecuado uso o utilización, a efectos de soslayar abusos.

Como primer eslabón, se infiere en que la presencia del magistrado es fundamental: si bien, a lo largo del desarrollo de la investigación preparatoria el fiscal puede establecer medidas preliminares de cautela, es el juez de la causa quien debe, mediante revisión y convalidación posterior legitimar dichas actuaciones, a efectos de que no se transgredan derechos fundamentales. Además, el órgano jurisdiccional

competente, ante la incoación del juicio oral, debe pronunciarse a tenor del principio de motivación respecto de la preservación de la reserva de identidad u otras medidas de relevancia, pudiendo ratificarlas, modificarlas o levantarlas (dejarlas sin efecto) según la multiplicidad de circunstancias para cada caso en particular. Lo último se colige o se complementa con el hecho de que se hace uso de un doble control: primero en la etapa de investigación (misma que puede ser aplicada por el juez de garantías o fiscal al legitimar dicha medida) y otro en la etapa de juzgamiento (misma que se encarga de ratificar la necesidad de dichas medidas o también vislumbrar su revocación ante su no necesidad, según las circunstancias del caso). (Campos, 2022)

Otro de los mecanismos legales dirigidas a limitar el uso de dicha medida de testigo clave, lo es la motivación expresa del auto o resolución que otorga o legitima la cautela o protección, básicamente, esta decisión de ocultamiento de identidad debe estar legitimada bajo razones fácticas y jurídicas que la justifiquen, en otras palabras, deben existir elementos que ameriten su uso, como los peligros, el relacionamiento del testigo con el hecho luctuoso, la vulnerabilidad y otros mecanismos menos restrictivos, entre otros.

Obando (2021), insiste en que la sola motivación suficiente, no solo basta como un límite a esta medida, sino también a que está se encuentre acorde a la normatividad constitucional y a los estándares internacionales, a efectos de legitimar la reserva de identidad de los testigos clave, en efecto, el magistrado debe contrastar y analizar de manera pormenorizada el respeto de las diversas garantías adjetivas en aras de que no se menoscabe el derecho de defensa.

Aunado a ello, nuestro mismo ordenamiento jurídico adjetivo penal permite a la defensa la solicitud de levantamiento parcial de la reserva, a efectos de evitar

arbitrariedades que menoscaben el derecho de defensa, no por nada la identidad del testigo en muchas ocasiones es de relevancia a efectos de explorar posibles componentes de credibilidad, pudiendo existir interés particular o enemistad con el imputado, entre otros. Asimismo, el artículo 250.2 del Código Procesal Penal, señala de manera puntual que, el magistrado podrá revelar la identidad del testigo clave solo si esta resulta imprescindible para el derecho de defensa, aplicándose otras medidas compensatorias, tales como que la declaración se lleve a cabo a puerta cerrada, o solo se podrá revelar el nombre del testigo a la defensa técnica bajo reserva, esto último con el objeto de equilibrar la situación jurídica del imputado. (Campos, 2022)

Siguiendo con el análisis, también existen los denominados controles sancionatorios, no por nada el artículo 409-B del Código Penal, castiga la divulgación indebida de la identidad de los testigos clave, en la que puede derivar a penas de 4 a 6 años de prisión, o en otras situaciones agravadas de 5 a 7 años si quien revela información es un funcionario público. En efecto, dichos preceptos normativos ostentan el objetivo de reforzar el programa de protección de testigos, mismos que a nivel procesal se analizan y se ratifican por los operadores del derecho que forman parte del órgano jurisdiccional competente y en etapas liminares por el Ministerio Público, en la que se debe aguardar una estricta confidencialidad entorno a la información personal del testigo clave, en aras de asegurar la cadena de custodia, las documentaciones, sesiones reservadas, entre otros.

2.2.1.2 Aplicación procesal

2.2.1.2.1. Casos en que se autoriza el uso de testigos con clave.

En efecto, la naturaleza excepcional o extraordinaria en la utilización de testigos con identidad oculta se circunscribe a ciertas circunstancias particulares, básicamente,

su uso está supeditado al cumplimiento de ciertos elementos o componentes, tales como la grave amenaza contra el declarante, en la que dicha situación dificulta que su testimonio sea público. En la praxis jurisdiccional, dicho mecanismo se legitima y se utiliza en distintos procesos por hechos luctuosos graves, tales como los vinculados a crimen organizado, terrorismo, delitos contra la vida o que atentan contra la seguridad del Estado, entre otros. Dicha situación se lograba vislumbrar de mejor manera en etapas del terrorismo peruano en anteriores décadas, en donde existían los denominados “testigos sin rostro”, figura que surgió para cautelar o salvaguardar a aquellos ciudadanos que declaraban en contra de miembros de organizaciones revolucionarias. (Obando, 2021)

En la actualidad, nuestra normatividad dispuesta en el Código Procesal Penal, es aplicada de manera activa la figura del testigo con reserva de identidad, en aquellos hechos luctuosos vinculados a organizaciones criminales o terrorismo, no por nada, aquellos remanentes de Sendero Luminoso o el MRTA y otros casos de corrupción y criminalidad organizada (narcotráfico, lavado de activos o trata de personas), es consustancial que los testigos se encuentren en riesgo y exista un peligro que atente contra su vida o integridad física. Por ejemplo, en el caso de “Los cuellos blancos del Puerto”, el Ministerio Público empleó a una diversidad o multiplicidad de testigos salvaguardados o en clave, a efectos de ostentar pruebas técnicas que puedan develar la trama delictiva, dichas medidas se justifican o sustentan en el fácil acceso de estas organizaciones criminales en el filtrado de datos, por lo tanto, resulta claro que la protección a los colaboradores eficaces y otros testigos clave es estrictamente necesario y se utilizan una serie de medidas orientadas a reservar sus identidades. (Corte Suprema de Justicia, Casación N°197-2024 Nacional, 2024)

En otros casos, en la que los hechos luctuosos versen sobre delitos graves, como secuestro, extorsión o sicariato, es ordinario que el Ministerio Público solicite la cautela o salvaguarda de testigos, siendo estos últimos, usualmente víctimas o cercanos a las víctimas, en cuyo caso su exposición pública acarrearía la transgresión de sus derechos, como la vida, integridad física, entre otros. Cabe aclarar que no en todos los procesos penales se requiere el uso de la figura de testigos con identidad clave, sino que está debe autorizarse y legitimarse después de un análisis pormenorizado y objetivo de los elementos constitutivos, como el riesgo inminente relacionado de manera consustancial con el hecho luctuoso investigado y la peligrosidad de quienes están inmiscuidos.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente en el auto de apelación N°95-2023 Del Santa, dispone una serie de medidas en la que se cautela o protege al testigo, por ejemplo, haciendo uso de la no notificación a las partes, como un mecanismo excepcional, por temor a represalias en la afectación física y de la vida de las declarantes. Señalándose también que el derecho de defensa y contradicción, de ser el caso, puede ser convalidado en etapas posteriores, como la del juicio oral.

Comentando lo anterior, se infiere en que la jurisprudencia actual hace uso del artículo 248° del Código Procesal Penal, mismo que legitima el uso de la reserva de los testigos (en clave) en casos en la que existe alta complejidad y peligro, en donde el hecho luctuoso investigado implica la intimidación sistemática de los declarantes o testigos por encontrarse frente a una organización criminal o tratándose de delitos graves en la que debe existir circunstancias que justifiquen el uso de mecanismos de protección.

Es menester mencionar que, se colige que, la autorización en el ámbito preliminar o liminar, la da el mismo Ministerio Público, quien evalúa de manera

objetiva en etapa de investigación preliminar las circunstancias del caso para el testigo. En efecto, el fiscal lo solicita formalmente ante el juez de garantías, asegurándose de cumplir con los elementos pertinentes (amenazas recibidas, antecedentes de los implicados, informes de inteligencia, entre otros), situación que amerita la debida protección de dicho declarante.

La Corte Suprema de la Segunda Sala Penal Transitoria Transferencia de Competencia N°8-2017, Ayacucho, en su sentencia de fecha 16 de mayo de 2017, señalan de manera concisa que la causal de riesgo en la vida y la salud del agraviado no es un motivo para fundar una transferencia de competencia, no obstante, está si amerita la imposición o aplicación de medidas de protección.

En conclusión, la respuesta jurídica en la praxis jurisdiccional ante supuestos de riesgo por parte de los intervinientes, es la protección de la identidad y seguridad de estos, ante el inminente peligro en el ejercicio de actos de violencia o coerción sobre los testigos. No obstante, se infiere en que los operadores jurisdiccionales deben analizar y valorar cada caso en concreto a efectos de legitimar o autorizar el uso de los testigos en clave, toda vez que, también se encuentra en juego el derecho de defensa de la parte imputada.

2.2.1.2.2. Garantías adoptadas para preservar la seguridad del testigo.

En efecto, una vez dispuesta la participación de un testigo con identidad de reserva, el sistema adjetivo penal hace uso de múltiples mecanismos prácticos de garantía, mismos que ostentan una finalidad, la preservación de la seguridad e integridad del testigo a lo largo de todo el desarrollo del proceso. En primer lugar, el artículo 248° del Código Procesal Penal estipula una serie de medidas de protección tanto a nivel personal como logístico, en la que se establece por ejemplo la asignación

de protección o salvaguarda policial al testigo (escortas, vigilancia a domicilio de manera periódica, entre otros), también existen otra clase de medidas, como la variación de la residencia habitual, reubicando al testigo a un lugar más seguro, asimismo, también se procura la ocultación de su paradero en los distintos registros oficiales del proceso penal.

De lo anterior, es ordinario que la aplicación de dicho articulado penal englobe una serie de actuaciones estrictamente necesarias, por ejemplo, en el caso de la dirección real del testigo, dicha notificación no se realiza de manera ordinaria, si no que el magistrado fija un domicilio procesal en la misma sede del Ministerio Pública u otra entidad, en donde se van a canalizar las múltiples citaciones, mismas que por obviedad serán de forma reservada. (Campos, 2022)

Ahora bien, la cautela o protección de la identidad, corresponde a una garantía elemental, consistente en que la totalidad de los datos personales del testigo se mantengan en secreto o reserva. Básicamente, en las diversas actuaciones adjetivas, tales como las actas, autos, sentencias, entre otras diligencias que se documentaran, se hace uso estrictamente de un código o clave asignado a cada testigo en clave. En otras palabras, al testigo puede consignársele un código clave o también uno alfanumérico, no mencionándose en las actuaciones del proceso ninguna referencia de sus verdaderos o reales datos personales. Dicha identidad real solo se puede vislumbrar en el lacrado o registro de naturaleza confidencial accesible solo al magistrado o al fiscal a cargo del caso, siendo este vedado para los demás participantes del proceso mientras se no se levante o revoque dicha medida de reserva. Aunado a ello, también se proscribe de manera puntual la toma de fotografías, vídeos o cualquier otro medio electrónico de registro de imágenes o de voz a lo largo de las diligencias, esto último para garantizar la protección del testigo en su calidad de reserva. (Campos, 2022)

En la praxis, es la fiscalía y la policía quienes utilizan diversas estrategias para evitar la identificación del testigo, por ejemplo, en la sala de audiencia el testigo es ingresado por vías separadas al público, también se le puede proporcionar gafas oscuras, peluca, vestimenta distinta, entre otros, además, se puede utilizar las mamparas y la cámara de Gesell con el objetivo de que este proporcione su declaración sin que pueda ser visto o vislumbrado de manera directa por quienes asisten a la sala. Siguiendo con el repertorio de medidas, en el caso de las videoconferencias se hace uso de la imagen y voz distorsionada, en aras de aplicación de lo dispuesto en el artículo 248.2.g del Código Procesal Penal, mismo que autoriza el uso de procedimientos tecnológicos, a efectos de resguardar la identidad de los declarantes.

También comentamos el artículo 409-B del Código Penal, este articulado dispone de una imposición a los funcionarios: magistrados, fiscales, personal auxiliar, entre otros, mismos que suscriben las actas de confidencialidad entorno a la información proporcionada por el testigo en reserva, existiendo sanciones administrativas y penales para aquellos funcionarios que filtren información. Además, dicha proscripción o prohibición de exposición de datos también puede abarcar al abogado defensor de manera extraordinaria, en supuestos donde se levanta la reserva previa autorización.

Otro de los incisos a analizar, lo tiene el artículo 248°.2.h del Código Procesal Penal, pues éste tiene su razón de ser con los distintos programas de protección de testigos y colaboradores administrado por el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, mismo que proporciona apoyo integral y cautela a los testigos amenazados, coadyuvando a que estos adquieran una nueva identidad o documentación y brindando apoyo pecuniario temporal, y reasentamiento en otra ciudad o también en el extranjero, siempre y cuando la situación y circunstancias del proceso lo ameriten.

2.2.1.2.3. Criterios judiciales para valorar la declaración de testigos protegidos.

Para establecer los criterios objetivos que se utiliza en la praxis jurisdiccional, citamos a la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria R.N. N°1050-2014 Lima, en su sentencia de fecha 26 de octubre de 2015, misma que establece en su sumilla que, la valoración probatoria de los testimonios proporcionados por testigos con identidad clave no debe conducir a la indefensión del procesado. Básicamente, mientras que el testigo protegido pueda ser sometido al contrainterrogatorio en el juicio oral (utilizando diversas medidas como la distorsión de voz u otros mecanismos) por la defensa técnica, no se transgrede el derecho de defensa.

De lo anterior, se infiere en que la Corte Suprema sostiene que la identidad en clave o secreta propiamente dicha no genera por si misma indefensión, siempre y cuando se haya asegurado la posibilidad para la defensa de que esta ejercite el contrainterrogatorio o contra examen en el juicio oral. Básicamente, el magistrado debe permitir que la defensa formule preguntas al testigo clave, esto con el objeto de ejercitar el derecho de defensa e impedir la existencia de percepciones sesgadas o inconsistencias y contradicciones en la declaración de dicho testigo, no obstante, por su propia naturaleza, se entiende que existen limitaciones lógicas de no indagar en datos que podrían devenir en su identificación. Por lo tanto, en la praxis, los magistrados como directores del proceso, son los encargados de supervisar de manera objetiva el interrogatorio, prohibiendo preguntas que pudiera delatar la identidad del testigo en reserva o de sus familiares.

La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad N°85-2024, Lima sentencia de fecha 19 de septiembre de 2024, anuló la

condena que fue circunscrita a meros testimonios en clave, mismos que estaban presentes en la etapa o fase de investigación, recalcando que sin contra interrogatorio en juicio oral, no se puede satisfacer el principio de contradicción, por lo tanto, dichas declaraciones están desprovistas de fiabilidad a nivel probatorio.

Otro criterio de relevancia es la denominada corroboración y limitación del valor decisivo del testimonio en clave o secreto. Básicamente, debido a la naturaleza consustancial del anonimato, que no permite conocer sesgos personalísimos de testigos, el órgano jurisdiccional exige que la declaración no sea la única prueba o elemento de convicción para condenar, si no que está debe ser respaldada y complementada con otras pruebas objetivas. La misma Corte Suprema en la Casación N°1294-2021 El Santa, dispuso de tres requisitos elementales para que un testimonio de testigo en clave pueda ser valorado como prueba legítima, el primero tiene que ver con que dicha medida de reserva haya sido autorizada mediante resolución del órgano jurisdiccional o autoridad competente, en otras palabras que el principio de legalidad se encuentre presente en esta, en segundo lugar, que las restricciones u obstáculos a la defensa hayan sido compensadas con otros mecanismos alternativos que coadyuven a que la defensa técnica pueda realizar el contra examen al testigo, en otras palabras, que el contrainterrogatorio se haya llevado a cabo en juicio oral (aún en anonimato de dicho testigo), y finalmente, que su declaración venga complementada o acompañada de otros elementos de convicción, de manera tal que por sí sola no puede desvirtuar el principio de presunción de inocencia del procesado.

2.2.1.3 Impacto en la actividad probatoria

2.2.1.3.1. Relevancia de la declaración de testigos en clave en la decisión judicial.

Los testimonios con identidad clave ostentan una relevancia plausible en la actividad probatoria en ciertos procesos penales, no obstante, deben estar complementados con otros elementos de convicción y respetar el derecho de defensa de la parte imputada. Ahora bien, en casos complejos en la que participan organizaciones criminales o bandas, es común que se utilice la figura del testigo en clave, a efectos de que este aporte información de relevancia, pues de otro modo no se podría obtener dicha prueba técnica a efectos de lograr convicción al juzgador. Caba aclarar que, el conocimiento directo de los hechos (por haber presenciado el hecho luctuoso o por ser cercano en el entorno de los imputados) puede significar la obtención de información de calidad, elementos de convicción que las pruebas materiales no alcanzan a determinar, coadyuvando a que el juzgado pueda reconstruir la verdad material. (Obando, 2021)

En efecto, los testigos protegidos pueden brindar información de calidad, por ejemplo, aquel testimonio de un individuo que fue ex miembro de una banda criminal o alguien del círculo cercano de este, mismo que puede revelar la estructura organizacional de jerarquía de dicho grupo criminal, dando nombres, funciones, los códigos de comunicación y planeamiento de determinados hechos luctuosos. (Obando, 2021)

Finalmente, la importancia de los testigos con identidad clave en la dedición jurisdiccional es vital, en especial en aquellos casos en la que existe detrás una red criminal, y que está supeditada a un aporte probatorio en cuanto a la estructura organizacional de la misma, en la que, en complementación con otros elementos de convicción de logre determinar no solo la gravedad del hecho delictivo, claro también las responsabilidades de autoría, coautoría, entre otros.

2.2.1.3.2. Riesgo de parcialidad o credibilidad limitada en la valoración de la prueba.

El uso de testimoniales anónimas puede devenir de manera consustancial a un riesgo de parcialidad o de credibilidad que deviene en estricto de la carencia en el conocimiento pleno sobre aspectos personales de dicho testigo, además de generar aún más desconfianza cuando existen restricciones o limitantes en la aplicación del contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica. En efecto, la imposibilidad de ejecutarse el contra examen o inclusive si se hace efectiva (con limitantes) impide la averiguación de sesgos o motivos ocultos en el testigo al no poder vislumbrarse su identidad, situación que si fuera fácilmente identificable podría significar la distorsión de su testimonio y que el derecho de defensa en el contrainterrogatorio se realice de mejor manera. (Ayala, 2020)

A modo de ejemplo, podemos mencionar a aquel testigo en clave que fuera enemigo personal del imputado, o ser una competencia en actividades criminales del mismo, o también que su objetivo sea el encubrimiento u ocultamiento de su propia coautoría del delito, intentando desviar su culpabilidad. Dichas circunstancias normalmente se podrían vislumbrar fácilmente si se conociera la identidad del testigo, abriendo la posibilidad de la utilización de herramientas adjetivas como la recusación o mitigar su credibilidad, sin embargo, con el ocultamiento de su identidad en el uso de distintas herramientas (distorsión de voz, ocultamiento de rostro a través de ropas, entre otros), se impide el ejercicio de derecho de defensa de manera adecuada.

Siendo esto así, existe un riesgo de parcialidad, según Obando (2021), se infiere en que la reserva a la identidad limita o restringe el ejercicio del contra examen en ciertas circunstancias de relevancia, toda vez que, se impide la dación de preguntas que

podrían desvirtuar dichas afirmaciones, existiendo perjuicios y un gran riesgo en cuanto a fiabilidad de la información proporcionada en etapas de investigación, inclusive en el juicio oral.

La Corte Suprema de la Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad N°588-2019 Nacional, sentencia de fecha 01 de septiembre de 2021, sostiene que las testimoniales con testigos claves deben analizarse y apreciarse de manera cuidadosa, toda vez que, dichas manifestaciones no pueden constatar posibles motivos de mendacidad, básicamente, si el testigo protegido es de naturaleza impropia (no estuvo inmiscuido en los hechos delictivos), su testimonio no puede lograr suficiente convicción si este no es complementado con otros medios probatorios corroborativos de gran peso.

2.2.1.3.3. Posibilidad de corroboración con otras pruebas.

A modo de síntesis y en atención de los demás indicadores, sostenemos que la testimonial del testigo clave o en reserva debe complementarse, verificarse y corroborarse con otros elementos de convicción. Dicho precepto no solo es mencionado de manera superficial, si no que constituye de un requisito en el ámbito judicial que le brinda legitimidad y eficacia a la hora de condenar, toda vez que, un mero dicho de declaración no puede enervar la presunción de inocencia. En la praxis jurisdiccional, cada afirmación de relevancia de un testigo anónimo, necesariamente debe ser corroborada con algún elemento de convicción complementario, dicha situación puede evidenciarse a través de medios probatorios materiales, como documentos, peritajes, objetos, entre otros, o también con evidencia o medios probatorios de naturaleza electrónica o digital (vídeos, grabaciones, entre otros), o también con otros medios probatorios técnicos como otras testimoniales, de víctimas, coimputados, entre otros.

Dicho esto, estas verificaciones ostentan como objeto el fortalecimiento de la credibilidad del dicho y coadyuva a formar una teoría del caso sólida, misma que determinará la existencia del hecho luctuoso y permitirá también su imputación y posterior culpabilidad.

La Corte Suprema en su Casación N°1294-2021, señala de manera puntual que la declaración del testigo en clave debe estar complementado o concurrida con otros elementos de convicción o de prueba, y que por sí misma (testimonial de testigo en reserva) no ostenta el peso probatorio suficiente que justifique una condena.

Finalmente, se infiere en que la praxis jurisdiccional ostenta el común denominador de no otorgar valor determinante a la sola testimonial del testigo en clave, si no que está debe ser verificada y contrastada con otros medios probatorios, toda vez que, no se puede enervar o debilitar la presunción de inocencia con la sola declaratoria, más aún, si se trata de una manifestación de un testigo cuya reserva de identidad por su propia naturaleza dificulta el ejercicio del derecho de defensa, por lo tanto, para que esta se dote de fiabilidad se debe realizar un análisis pormenorizado y crítico en constatación con otros elementos de convicción.

2.2.2. Afectación del derecho de defensa del imputado

2.2.2.1 Derecho a la contradicción

2.2.2.1.1. Posibilidad del imputado de contrainterrogar al testigo en clave.

La viabilidad del ejercicio del contra examen al testigo con identidad en reserva es de relevancia para soslayar o frustrar la indefensión del procesado. La regla dictamina que en todo proceso penal peruano es que la comparecencia de todo testigo de cargo en el juicio oral debe ser sometido al interrogatorio y contrainterrogatorio, aún si esté ostenta medidas de protección. No por nada, a nivel jurisprudencial, la Corte

Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria, en el Recurso de Nulidad N°1037-2023, Nacional señala en la última parte de su fundamento 5.5 que, para que el testimonio del testigo de reserva o protegido sea válido u ostente legitimidad, la defensa necesariamente debió haber contrainterrogado en el juicio oral, caso contrario se transgrede el principio de contradicción y dicha declaración deviene en no válido, por no generar certeza en el juzgador.

Inclusive el mismo Recurso de Nulidad N°1050-2014 Lima, enfatiza que el valor probatorio de un testigo protegido está supeditado a que la defensa haya participado en el interrogatorio en juicio, pese a las medidas restrictivas de ocultamiento de identidad propias de la figura del testigo clave, a efectos de no ocasionar indefensión a la defensa. En este orden de ideas la jurisprudencia a nivel nacional aplica a raja tabla dichos preceptos, siendo ratificada por la Corte Suprema en su Sala Penal Transitoria, R.N., N°896-2021 Callao, misma que señala de manera puntual que se transgrede o menoscaba el derecho de defensa y contradicción si el testigo clave no es examinado en juicio, a pesar de haberse valorado su testimonio preliminar en la sentencia impugnada.

Finalmente, de lo anterior, se infiere en que el órgano jurisdiccional penal señala como reglas o directrices que el uso de testigos en clave no exime al Ministerio Público de presentarlos al juicio oral, caso contrario se transgrede el Derecho de Defensa, por lo tanto, su presencia es necesaria, así sea a través de videoconferencias, cámaras Gesell u otros mecanismos que permitan el ejercicio del contra examen, y que no se vulneren garantías fundamentales.

2.2.2.1.2. Restricciones en el acceso a la identidad del testigo.

Una de las características fundamentales en el uso de testigo en clave es que por su propia naturaleza, su uso implica una serie de medidas restrictivas que coadyuvan al

ocultamiento de la identidad de los declarantes, estas limitantes se introducen como una medida de protección o de cautela para los testigos, situación que se legitima o de justifica debido a las circunstancias o contextos de grave riesgo que pueden acarrear la afectación de su derecho a la vida o a la integridad personal de este o sus allegados.

En suma, dichas medidas de protección son otorgadas por intermedio de mecanismos y estrategias orientadas al ocultamiento de datos personales o información que coadyuve a la identificación de los testigos claves, esto a raíz de que en dichos procesos judiciales existe el peligro de represalia, por ser procesos en la que están inmersos organizaciones criminales, terrorismo, entre otros. Además, ostentan un fundamento normativo sólido en el Código Procesal Penal, principalmente en sus artículos 247° y 250°, mismos que fueron incorporados por intermedio de normas de protección a colaboradores eficaces y testigos. Aunado a ello, el artículo 248°, 2, inciso d del mismo cuerpo adjetivo penal dispone de manera explícita la posibilidad de ocultamiento o encubrimiento de la identidad y demás datos personalísimos del testigo en las múltiples diligencias, haciendo uso de números o códigos que imposibiliten su identificación.

Asimismo, el mismo articulado (artículo 248°, 2 inciso e), permite el uso o empleo de procesos para dificultar la identificación en el ámbito visual del declarante (Uso de biombos, uso de aparatos electrónicos de distorsión de voz, entre otros). En efecto, dichos mecanismos o instrumentos coadyuvan a que no se filtre información respecto a la identificación o revelación de quien podría ser el testigo, todo ello para salvaguardar o proteger su seguridad frente a circunstancias de peligro.

Ahora bien, según Gutiérrez & Litano (2019), este ocultamiento o encubrimiento de la identidad concierne al uso de serias limitaciones o restricciones que

impiden conocer de manera sesgada los perjuicios personales del declarante, lo que dificulta el contra examen eficaz, básicamente, impide encontrar motivos de incredibilidad subjetiva del testigo (enemistad con el acusado, intereses personales en el caso, entre otros), no por nada la reserva de la identidad menoscaba de manera contundente el derecho de contradicción y de defensa implícitos en todo el desarrollo del proceso penal, por lo tanto, es deber del Estado el uso de principios de necesidad y proporcionalidad en la figura de los testigos en clave.

2.2.2.1.3. Efectividad de los mecanismos alternativos para ejercer contradicción.

A raíz de las dificultades en el ejercicio del derecho de defensa y el principio de contradicción e igualdad de armas en el proceso penal ante el empleo del testigo en clave o de reserva, el sistema adjetivo penal ha ideado diversos mecanismos alternativos que coadyuven al uso de la contradicción a lo largo del interrogatorio. Por ejemplo, el ejercicio del derecho de defensa está supeditado al uso de instrumentos o mecanismos que permitan salvaguardar la naturaleza del testigo en clave, por ejemplo, haciendo uso de barreras visuales (biombos, cuartos próximos cuyo circuito es cerrado de TV, entre otros), esto con el objeto o finalidad que el acusado y la defensa no vislumbre de manera física al testigo; otro de los mecanismos utilizados es la denominada distorsión de voz o también la utilización de comunicaciones electrónicas, mismas que ostentan igual finalidad, la de impedir el conocimiento en la identidad o datos personales del declarantes, esto se complementa con los códigos alfanuméricos usados en reemplazo del nombre del testigo. La multiplicidad de dichas medidas, están dispuestas en el mismo Código Procesal Penal (artículos 248° y 249°), su objeto es la compatibilización de la presencia de testigos en el juicio oral y su legitimidad o eficacia como prueba en el desarrollo del proceso penal.

Ahora bien, en lo concerniente a la efectividad, decimos que está es relativa, toda vez que por un lado el abogado defensor puede escuchar en vivo y en directo el testimonio del testigo en clave, y formular las preguntas de manera inmediata y permitir también el contra interrogatorio de repreguntas sobre la declaración. Debemos mencionar que dicho interrogatorio es cruzado, que se diferencia de uno ordinario, en el sentido que el contra interrogado permanece oculto o también con una distorsión en su voz.

Aunado a ello, pese a estas restricciones desde una perspectiva formal, el principio de contradicción se encontraría resguardado, tal y como se vislumbró en la vasta jurisprudencia citada. Básicamente, dicha postura detalla que lo que es relevante es el contenido de la testimonial y permitir el contrainterrogatorio pese a las limitantes que inciden en la no identificación del testigo en reserva. (Juárez, 2013)

Obando (2021), insiste en que dicha efectividad es relativa, pues, el abogado defensor se encuentra en desventaja (vulnerándose el principio de igualdad de armas), pues se encuentra limitado en el ejercicio del contrainterrogatorio, no pudiendo observarse reacciones gestuales o de lenguaje corporal que pueda poner en tela de juicio la veracidad de la declaración de dicho testigo.

Por otra parte, otra problemática corresponde a que la inmediación se ve estrictamente comprometida, esto se condice con el hecho de que el magistrado si bien tiene la presencia del testigo, pero no de su verdadera identidad, por lo que, no existe una posibilidad de evaluación integral de la prueba. No por nada el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estableció y dispuso que la figura de testigos anónimos solo se admite cuando coexistan suficientes elementos o componentes compensatorios que coadyuven al aseguramiento de un juicio libre de arbitrariedades. Uno de estos

elementos lo es la posibilidad de que el magistrado pueda formarse una impresión de confiabilidad de veracidad y fiabilidad del testigo y también que dicha testimonial sea ratificada con otros elementos de convicción, además de permitirse el ejercicio del contrainterrogatorio con todas las limitantes de la figura del testigo en clave.

(Valenzuela & Alache, 2024)

2.2.2.2 Principio de igualdad de armas

2.2.2.2.1. Equilibrio entre la protección al testigo y la defensa del imputado.

El alcance del equilibrio entre el ejercicio del derecho de defensa del procesado y la cautela o salvaguarda del testigo en clave corresponde a un tema y problemática delicada, pues ambos versan sobre dos intereses o circunstancias de hecho y adjetivas justificables: Por un lado el Estado ostenta la obligación del aseguramiento de la cautela de la vida y e integridad personal de aquellos que colaboran o contribuyen con la justicia (artículo 1.1 de la CADH), y por otro lado la parte imputada ostenta el respeto del debido proceso y de las demás garantías constitucionales en cuanto a su derecho de defensa y contradicción (artículo 8 de la CADH). Dicho esto, se tratan de 2 preceptos de gran relevancia que colisionan entre sí, por lo que el sistema jurídico peruano debe buscar de manera activa un balance que coadyuve a que por un lado se ejercite de manera adecuada y eficaz el derecho de defensa y por otro, que se cautele y salvaguarde la seguridad del testigo, quien es colaborador con la justicia ante una circunstancia de grave peligro. (Juárez, 2013)

En la normatividad peruana es muy utilizado el principio de proporcionalidad, directriz que se aplica en distintas controversias, misma en la que se evalúa para el presente caso si la reserva de identidad del testigo es una medida idónea, proporcional y necesaria para los fines del proceso penal. En primer lugar, la idoneidad se vincula o

relaciona a si la medida aplicada coadyuva a brindar protección (a través de la aplicación de mecanismos como el ocultamiento de identidad mitigando el riesgo a represalias), por otra parte, la necesidad supone la inexistencia de cualquier otra medida o mecanismo menos inmersivo o lesivo para el derecho de defensa que permita similar salvaguarda (siendo esto así, podría fácilmente apreciarse o estimarse cautelares tan solo el domicilio del testigo en lugar del nombre y apellidos completos, si ello fuera suficiente), y finalmente, la proporcionalidad, misma que constituye el procedimiento de ponderación entre la medida de protección de seguridad y el grado de afectación del derecho de defensa.

Autores como Gutiérrez & Litano (2019), señalan de manera oportuna que, el Estado debe asegurar la salvaguarda del testigo, y que para ello debe evaluar de manera pormenorizada el principio de necesidad y proporcionalidad, a efectos de que no se menoscaben los derechos del imputado.

Finalmente, es de relevancia mencionar lo que dispone el artículo 250.1 del Código Procesal Penal, pues aquí también se aplican criterios de ponderación y de necesidad, ante la posibilidad de modificar, variar o suprimir las medidas de protección antes del juicio oral, en la que se analiza de manera pormenorizada el levantamiento de las medidas otorgadas por testigo en clave y que se coadyuve a que se conozca la identidad de quien va a ser contrainterrogado por ser estrictamente necesaria para el ejercicio del derecho de defensa.

2.2.2.2.2. Limitaciones probatorias impuestas a la defensa.

Es consustancial afirmar que el uso de testigos con identidad clave deviene en la existencia de restricciones o limitaciones en el ámbito probatorio, en especial, para la defensa del procesado. Por lo tanto, es necesario identificar dichas limitantes y sobre

todo determinar las diferencias identificables en comparación con un proceso ordinario donde los testigos son identificables, contrario sensu al testigo en reserva, en la que su identidad es secreta o anónima.

Una de las limitantes en la que nos encontramos, es el impedimento de la defensa en investigar la trayectoria, antecedentes o motivaciones personales del testigo en reserva, mismas que podría hacerlo de manera sencilla con testigos ordinarios. Inclusive en la praxis, es decir, en el contrainterrogatorio existen preguntas que no se pueden formular y que pueden ser observadas no solo por el Ministerio Público, sino también por el magistrado, por ejemplo en el supuesto en el cual se pretenda averiguar datos personales del declarante en calidad de testigo en reserva, siendo el juez, como director del proceso impedir que se filtre dicha información, por estar en vigencia una medida de protección que podría acarrear la identificación y la exposición del peligro de dicho declarante.

En consonancia con lo precedido, se entiende que también de restringe o impide la facultad de la defensa de presentar pruebas de tacha o impedimento del testigo, pues básicamente, solo se puede desacreditar a un testigo en el contra examen a través de diversas pruebas, como pruebas materiales o testimoniales que vislumbren su falta de veracidad (sentencia por falso testimonio, testigos que aleguen la mala reputación del declarante). No obstante, en el caso del testigo en identidad en clave, debido a su propia naturaleza y a la limitante del desconocimiento de su identidad, no se puede obtener dichos elementos de convicción que incidan en su tacha o desacreditación, siendo otra desventaja clara en el ámbito probatorio. En efecto, existe una restricción probatorio importante, pues se imposibilita la invocación de ciertas causales de exclusión probatoria, como, por ejemplo, en el supuesto en que no se pueda aseverar la relación de parentesco cercano con la víctima del caso, contrario sensu, al conocimiento de la

identidad del declarante, situación que le permitirá a la defensa formular una tacha o que se valore con especial cuidado dicho testimonio.

Finalmente, se infiere que se afecta la transparencia del proceso probatorio, toda vez que la defensa no tiene las herramientas necesarias que le permitan fiscalizar a que el testigo cumple con los requisitos legales (estando supeditado a la buena fe del fiscal y del magistrado, quienes deben verificarlo). Dicha medida mitiga o reduce el control de la defensa entorno a la calidad y veracidad de la prueba de cargo. (Obando, 2021)

2.2.2.2.3. Comparación de las oportunidades probatorias entre fiscalía y defensa.

La introducción de esta medida de protección excepcional (testigo en reserva), altera o modifica la simetría estructural procesal en cuanto a las diversas oportunidades probatorias entre el Ministerio Público y la defensa técnica. Siendo esto así, se entiende que en un proceso ordinario (sin presencia de testigos en reserva), son ambas partes quienes toman conocimiento de la identidad de la totalidad de las pruebas técnicas (testigos), pudiendo contrainterrogarlos, investigarlos, entre otros. Contrario Sensu, cuando se hace uso de un testigo en clave, el Ministerio Público conserva todas las facultades (pudiendo está conocer la identidad del testigo, ya que promovió su protección), la defensa desconoce de sesgos personales, y también existe ignorancia entorno de cómo pudo haber adquirido la información dicho testigo, dificultando el contrainterrogatorio.

De los distintos elementos comparativos entorno a la vulneración del principio de igualdad de armas que hemos podido vislumbrar, tenemos lo siguiente:

- **Acceso a la fuente de la prueba:** Como se mencionó en lo precedido, el Ministerio Público sí tiene conocimiento de la identidad real del testigo en reserva,

pudiendo este evaluarlo, contrario sensu, la defensa técnica solo tiene conocimiento acerca del código cifrado del testigo. Básicamente, a la fiscalía se le permite entrevistar al testigo, previo conocimiento de su identidad y de sus sesgos personales, mientras que la defensa no tiene mayor información que permita una investigación previa a efectos de desvirtuar en el contrainterrogatorio dicha declaración. En síntesis, existe ventaja informativa por parte de la parte acusante.

- Posibilidad de recopilar evidencias conexas: La fiscalía ostenta el conocimiento de la identidad del testigo de reserva, por lo tanto, conoce su estado de colaborador eficaz o un ex miembro de una banda u organización criminal, pudiendo recopilar medios probatorios materiales (documentación) o pruebas técnicas (testimonios complementarios) que pueda robustecer la declaración. Por otra parte, la defensa ignora el trasfondo del testigo, al no tener conocimiento de su identidad real, se hace imposible buscar evidencia o medios probatorios que permitan desvirtuar la declaración.

- Facultad de refutación: La defensa técnica puede refutar de manera eficiente la veracidad de la declaratoria del testigo en clave, contrario sensu, al Ministerio Público. Aunado a ello, dado que la fiscalía conoce la identidad real del testigo, esta puede adelantar a revelar los antecedentes penales ante el juzgador para matizar su efecto también decidir no presentar a dicho testigo, por otra parte, la defensa no tiene la posibilidad de hacer un análisis previo o estratégico respecto de ese testigo debido al desconocimiento de su identidad, existiendo un desequilibrio adjetivo.

2.2.2.3 Derecho a la presunción de inocencia

2.2.2.3.1. Riesgo de condena basado principalmente en testigos en clave.

Uno de los riesgos más graves, es la posibilidad de que se dicte o dictamine una sentencia condenatoria que se sustenta solo en base a testigos en clave o reserva. Dicha situación vulneraría el principio de presunción de inocencia. No obstante, a lo largo del desarrollo de este indicador, analizaremos sentencias de la Corte Suprema que discuten criterios objetivos, pues estos señalan de manera puntual que la condena no puede descansar principalmente en testimonios con identidad en reserva, sin que existan pruebas periféricas o complementarias que verifiquen o corroboren dicha testimonial.

Si bien, el riesgo puede abarcar al órgano jurisdiccional de primera instancia o inclusive en segunda instancia a nivel de las Salas Penales, lo que sí es cierto, es que la Corte Suprema ha expedido una serie de criterios jurisprudenciales, La Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria en su Recurso de Nulidad N°1037-2023, Nacional, hace uso del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, si bien este acuerdo plenario no trata de manera estricta del testigo con reserva de identidad, lo que si es cierto es que se señala aspectos fundamentales para brindar legitimidad o validez a la prueba testimonial, pues está debe respaldarse a través de corroboraciones periféricas y ausencia de motivos espurios.

Valenzuela & Alache (2024), cita a la Sala Penal de Apelaciones Nacional (2022), señalando que la declaración del testigo protegido, necesariamente debe ser corroborada con otros elementos de convicción que incidan en la certeza del juzgador en la constatación del hecho luctuoso, situación que es exigida por el artículo 158.2 del Código Procesal Penal.

Finalmente, fundar una condena principalmente en testigos de identidad reservada incrementa el riesgo de vulnerar la presunción de inocencia, motivo por el cual tanto los estándares internacionales como la prudencia judicial interna aconsejan no

hacerlo a menos que existan sólidos elementos adicionales. La condena debe ser la conclusión racional de un conjunto probatorio robusto; si ese conjunto se reduce a la palabra de alguien a quien no se pudo conocer ni confrontar plenamente, la duda razonable acecha.

2.2.2.3.2. Grado de corroboración exigido por el juez antes de condenar.

En efecto, el uso de testigo en reserva debe necesariamente estar corroborado con otros medios probatorios que lo complementen, a efectos de enervar la presunción de inocencia, caso contrario, dicha declaración no brinda suficiente fiabilidad o veracidad. Dicho precepto guarda concordancia con el artículo 158.2 del Código Procesal Penal, misma que señala que la condena no puede basarse exclusivamente en testimonios únicos, asimismo, el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 de la Corte Suprema, establece una serie de requisitos y garantías de certeza, en la que se debe necesariamente verificar y complementar la testimoniales con medios probatorios periféricos.

Cabe acotar que, el grado de corroboración que se exige por parte de los magistrados necesariamente debe estar apoyado por otros medios probatorios que pueda constatar el hecho narrado por el declarante, esta exigencia es necesaria para enervar el principio de presunción de inocencia, situación que guarda concordancia con lo que preceptúa la normatividad adjetiva penal.

Finalmente, se infiere en que el Estado no puede admitir que se frustre la justicia a raíz de una medida de protección que induce en el anonimato del declarante, básicamente, se debe corroborar con certeza el hecho declarado, a fin de generar certeza a tenor del principio de verdad material.

2.2.2.3.3. Salvaguardias judiciales frente a una eventual vulneración del derecho.

En este indicador analizaremos las medidas o mecanismos que se emplean a nivel judicial, a efectos de operar frente a supuestos de prevención o corrección cuando se vulnera el derecho a la defensa del imputado cuando se hace uso del testigo en clave, donde se toma en cuenta los filtros necesarios, a efectos de no menoscabar los derechos fundamentales del acusado.

De las salvaguardas de mayor relevancia tenemos las siguientes:

- **Control judicial estricto de la procedencia de la protección:** Desde el inicio, un juez de la etapa intermedia debe revisar si la decisión fiscal de reservar la identidad del testigo está debidamente motivada y justificada en un riesgo grave (art. 247-248 NCPP). En efecto, si se advierte que la medida es desproporcionada o no logra justificar el principio de necesidad, el magistrado debe denegarla, a efectos de cautelar el derecho de defensa.

- **Facilitar información no sensible a la defensa:** El juez puede ordenar que se brinde a la defensa la mayor información posible sobre el testigo protegido sin revelar su identidad. Por ejemplo, su género, su rol (si es un testigo ocasional, un policía encubierto, un coimputado colaborador), las circunstancias en que obtuvo la información, etc. También, como ya se explicó, puede acceder a revelar la identidad si la defensa demuestra que es crucial para el caso (art. 250.2 NCPP).

- **Asegurar el interrogatorio contradictorio en juicio:** Reiteradamente mencionado, pero es vital: el tribunal no debe permitir que se incorpore el testimonio protegido por lectura (por ejemplo, del acta de declaración) salvo casos extremos de incomparecencia justificada. La regla es que el testigo debe presentarse (aunque sea tras

mecanismos de protección visual). Si el testigo protegido no comparece al juicio, la salvaguardia judicial adecuada es excluir su testimonio como prueba de cargo, por violar el contradictorio. Esto se ha visto en jurisprudencia: la Corte Suprema anuló sentencias donde un testigo clave no fue examinado en juicio (RN 896-2021).

- **Valoración cautelosa de la prueba:** Una vez producido el testimonio, el juez debe evaluarlo con criterios rigurosos. Como salvaguardia, se espera que el juez explicite en la sentencia por qué otorga credibilidad al testigo protegido, cuáles aspectos encontró corroborados y cómo compensó las limitaciones de la defensa. La garantía de motivación de la sentencia (art. 139.5 Const.)

2.2.3. Aporte del autor

La aplicación práctica de la figura del testigo con reserva de identidad, ostenta distintas facetas en la que entra en colisión su uso y el derecho de defensa, siendo esto así, la propia institución adjetiva penal justifica su existencia y aplicación en la protección o cautela de la integridad personal y de la vida del testigo declarante y la de sus allegados frente a la igualdad de armas y al debido proceso de la parte imputada, quien se ve en una serie de restricciones o limitantes en el ejercicio de su derecho de contradicción, más aún, si nos encontramos en la etapa del juicio oral.

Al respecto, debemos sostener que, existen medidas dispuestas en el Código Procesal Penal tendientes a hacer efectiva el encubrimiento de la identidad del testigo en clave, no obstante, lo que sí es cierto es que también se generan restricciones en el ejercicio del contrainterrogatorio, e impide que se realice una defensa preventiva en la investigación de sesgos personales y otros aspectos del testigo.

Es menester mencionar que, de ninguna manera se puede enervar el principio de presunción de inocencia con meras declaraciones, mucho menos si se trata de

declaraciones efectuadas por testigos en clave, si no que éstas, deben estar verificadas o contrastadas con elementos probatorios periféricos, básicamente, los magistrados deben analizar de manera pormenorizada todo el bagaje probatorio y vislumbrar congruencia en las afirmaciones de dichos testigos, evitando en todo momento que se vulnere el Derecho de Defensa y permitiendo que el esclarecimiento de los hechos se efectúe a tenor del principio de verdad material.

2.3. Bases filosóficas

Uno de los ejes centrales de la ciencia del derecho corresponde a la multiplicidad de las vertientes filosóficas, mismas de las que provienen o dimanar las instituciones jurídicas, no por nada, distintas dimensiones filosóficas permiten un mejor entendimiento y análisis exhaustivo en los múltiples segmentos que abarcan en bagaje jurídico, coadyuvando a un desarrollo pormenorizado de las variables y a otorgar legitimidad a la misma.

Cabe mencionar que, el reconocimiento universal incide en la progresión de ámbitos objetivos y de coherencia consustancial al aspecto metodológico, en otras palabras, se coadyuva a una estructuración ordenada y práctica de la hipótesis, objetivos y problemáticas de la investigación, tomándose en cuenta las siguientes variables a tratar: Uso de testigos con identidad en clave y Afectación del derecho de defensa del imputado, teniendo ambas variables una vinculación de causalidad en la que se infiere en que la utilización de testigos protegidos o salvaguardados menoscaba el derecho de defensa del procesado, impidiéndole el uso de diversas herramientas de defensa que permitan refutar la declaración testimonial de la misma a raíz de la naturaleza de la figura del testigo clave.

2.3.1. Fundamento Ontológico

Acerca de la ontología, afirmamos que está provista al derecho de distintos horizontes o perspectivas, brindando un enfoque funcionalista, básicamente, dicha perspectiva enfoca en brindar múltiples soluciones a la gama de interrogantes en la investigación, coadyuvando a un entendimiento lógico y pormenorizado, mismo que es consustancial al objeto de la investigación, admitiendo un desarrollo complejo en la investigación in comento. (Barceló, 2019)

Se aduce que este bagaje estructural permite la consolidación objetiva entorno del objeto investigativo. Además, corresponde a la formación de la estructural fundamental del estudio, siendo está una investigación explicativa, toda vez que permite la explicación valga la redundancia en el desarrollo objetivo de los indicadores.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

En lo que atañe a la gnoseología, podemos afirmar que esta vislumbra de una gama de instrumentos prácticos en los temas investigativos, además, está contribuye a la consolidación o concepción de la trinidad de investigación, misma que engloba los objetivos, hipótesis y problemas, permitiendo un desarrollo dinámico en el aspecto metodológico. (Lértora, 2009)

Es menester acotar que dicha dimensión filosófica no se circunscribe a una función suplementaria para la ciencia del derecho, si no que está posee un rol fundamental en la formación estructural de la trilogía investigativa, en otras palabras, se concibe un pilar elemental en el rubro metodológico, brindando validez y legitimidad en la investigación.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

En un aspecto utilitario, se colige en que la epistemología posee una gama de aristas vinculadas a una perspectiva pragmática, hecho que se proyecta en las variables,

en la que a través de la utilización o uso de principios elementales se incide en el desarrollo pormenorizado de la investigación, permitiéndose también la materialización del estudio explicativo que lo cataloga válido y legítimo. (Lértora, 2009)

2.3.4. Fundamento lógico

La lógica resulta connatural a la investigación, misma que permite el uso o utilización de objetividad en otorgar un análisis práctico y fundamental a la ciencia del derecho, en aras de contrastar o verificar la hipótesis, brindando distintas soluciones que afectan de manera congruente a la investigación.

En efecto, se deduce que el objeto fundamental de la lógica deriva en la consolidación o formación de criterios objetivos que permitan la solución de las problemáticas en la investigación, básicamente, coadyuva a una contrastación de la hipótesis permitiendo una conexión lógica entre distintos preceptos que generan validez o legitimidad.

2.3.5. Fundamento metodológico

Corresponde a una vertiente filosófica de gran relevancia, pues está es la encargada de brindar legitimidad a la misma, básicamente, le otorga a la investigación el reconocimiento globalizado por intermedio de brindar herramientas metodológicas de rigurosidad científica, herramientas que son aceptadas a nivel mundial en el ámbito investigativo, y facilitando la consolidación y formación de los problemas, hipótesis y objetivos respectivamente.

2.3.6. Fundamento axiológico

Al respecto debemos señalar que los criterios valorativos brindan distintas perspectivas argumentativas a la investigación, toda vez que coadyuvan a un análisis

interpretativo en la que se utiliza criterios vinculados a la axiología, básicamente, se aplica criterios sociológicos y de principios éticos de gran relevancia para el derecho, a efectos de resolver una serie de preceptos que se vislumbran en la investigación.

2.4. Definición de términos básicos

- Contrainterrogatorio

Versa sobre una técnica y un derecho adjetivo, mismo que coadyuva a una de las partes (por lo general la defensa) a interrogar a los testigos ofrecidos por la parte contraria, con el objeto de valorar o estimar la credibilidad y fiabilidad de sus afirmaciones. En el ámbito penal, el contrainterrogatorio se aplica a los testigos de cargo y de descargo, cuyo fin o finalidad versa en la aplicación del principio de contradicción y derecho de defensa. (Vial, 2009)

- Derecho de defensa del imputado

Se refiere a una garantía constitucional fundamental y corresponde al núcleo elemental del debido proceso penal. Básicamente se trata de la conjunción de atribuciones y mecanismos que ostenta todo imputado para conocer la imputación que se formula o se plantea en su contra y también la posibilidad de contradecir o desacreditar dicha imputación, a efectos de garantizar un proceso penal justo. Asimismo, este derecho de defensa abarca la totalidad de las etapas del proceso penal, permitiendo al imputado el conocimiento de lo que se le imputa, de sus derechos y de participar de manera activa en el proceso penal, brindando elementos de convicción que desacrediten o contradigan las aseveraciones del Ministerio Público. (Vargas, 2025)

- Defensa material

Se trata de una dimensión o vertiente del derecho de defensa, misma que es ejercida por el mismo imputado. Básicamente es la facultad del acusado para que este, participe de manera activa en su propia defensa, brindando y presentando medios probatorios de descargo a su favor en la progresión del proceso penal. En síntesis, se trata del derecho de autodefensa del imputado, en la que este bajo sus propios argumentos y actuaciones ejerza su defensa material logrando desvirtuar o contradecir las imputaciones en su contra. (Nakazaki, 2018)

- Defensa técnica

Conocida como defensa formal, se trata del auxilio o amparo ejercido por un operador del derecho a favor del imputado. Básicamente, supone el patrocinio de un letrado, mismo que es de libre selección por parte del imputado o también en su defecto de oficio, siendo este quien ejerce la defensa en las diversas instancias o etapas del proceso, a efectos de asegurar el debido proceso y la defensa jurídica. Asimismo, la ausencia o carencia de defensa técnica acarrea la transgresión del derecho de defensa y la posibilidad de que se declare la nulidad del proceso. (Vásquez, 2024)

- Imputado

Se trata del individuo a quien se le atribuye de manera formal la comisión de un hecho luctuoso y el mismo a quien va dirigida la acción penal. Básicamente corresponde a aquel sujeto sindicado por la autoridad como el presunto autor o partícipe del delito, mismo que se le atribuyen diversas garantías a efectos que ejerza su derecho de defensa a lo largo del desarrollo del proceso penal. En síntesis, se trata del investigado (en una etapa liminar) en la que se le atribuye una imputación en su contra y mientras no haya sido declarado culpable por intermedio de sentencia firme. (Limahuaya, 2025)

- Principio de igualdad de armas

Pilastra o soporte fundamental del proceso penal acusatorio, mismo que coadyuva a garantizar el debido proceso, de manera tal que las partes en el proceso (acusante y defensa) ostenten las mismas oportunidades de fundamentar sus posiciones, sin ventaja que les favorezcan una sobre otra. Básicamente se trata de la paridad de armas entre la acusación y la defensa, cautelándose los derechos de defensa y el desarrollo de un proceso equitativo y justo. (Molina, 2020)

- Reserva de identidad del testigo (identidad en clave)

Corresponde a una de las principales medidas o disposiciones de salvaguarda dispuestas por la norma, a efectos de proteger al testigo en situación amenaza o peligro, básicamente, se utilizan una serie de estrategias orientadas al ocultamiento del nombre y otros datos personales del testigo en el transcurso de las diligencias, a través de la asignación de un código o nombre clave (Testigo M23), imposibilitándose que las partes adjetivas conozcan la identidad real del testigo. Cabe acotar que se trata de una medida que se aplica previa autorización judicial, ostenta una naturaleza no absoluta, pues el mismo Código Procesal Penal dispone de instrumentos para que la defensa pueda exigir la revelación de la identidad al magistrado en supuestos de excepción, en aras de cautelar el derecho de defensa del imputado. (Vargas, 2025)

- Testigo protegido

Se trata de un testigo que ostenta información de relevancia entorno al hecho luctuoso, mismo que se encuentra expuesto a un peligro gravoso que puede significar atentados contra su vida o integridad física, es por ello que el Estado le otorga medidas especiales de salvaguarda. Básicamente, de conformidad con el artículo 248° del Código Adjetivo Penal, el fiscal o el juez debe adoptar las medidas pertinentes a fin de cautelar a aquel testigo que ha presenciado la comisión del delito, utilizando una serie

de procedimientos dirigidos a proteger su identidad, y que se mantendrá en reserva, entre otras medidas de relevancia. (Campos, 2018)

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024.

2.5.2 Hipótesis específicas

H.E.1.: La regulación normativa amplia y ambigua de los testigos con identidad en clave limita el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado.

H.E.2.: La aplicación procesal de los testigos en clave genera un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa.

H.E.3.: La valoración probatoria basada principalmente en testigos en clave debilita la presunción de inocencia del imputado.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
H.G.: La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024.	Variable I: Uso de testigos con identidad en clave	Se entiende como la medida procesal que consiste en reservar la identidad de un testigo durante un proceso penal, mediante la asignación de un código o clave, con el fin de proteger su vida e integridad frente a posibles represalias, pero que al mismo tiempo plantea tensiones respecto al ejercicio pleno del derecho de defensa del imputado.	Se medirá mediante una cédula de cuestionario elaborado para una encuesta, sobre tres dimensiones: Regulación normativa → existencia, alcance y límites legales de la medida.	Regulación normativa	1.1. Existencia de normas procesales que autorizan el uso de testigos con identidad en clave. 1.2. Alcance y límites normativos respecto a la reserva de identidad. 1.3. Mecanismos legales de control judicial sobre la medida.	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados que realizan estudios en el último ciclo de Derecho en la UNJFSC.
			Aplicación procesal → frecuencia, criterios y garantías en el uso de testigos en clave.	Aplicación procesal	1.4. Casos en que se autoriza el uso de testigos con clave. 1.5. Garantías adoptadas para preservar la seguridad del testigo. 1.6. Criterios judiciales para valorar la declaración de testigos protegidos.		
			Impacto en la actividad probatoria → valoración judicial de la declaración y su corroboración con otros medios de prueba.	Impacto en la actividad probatoria	1.7. Relevancia de la declaración de testigos en clave en la decisión judicial. 1.8. Riesgo de parcialidad o credibilidad limitada en la valoración de la prueba. 1.9. Posibilidad de corroboración con otras pruebas.		

	Variable D: Afectación del derecho de defensa del imputado	Es la limitación o restricción al pleno ejercicio de las garantías procesales del imputado en un proceso penal, en particular cuando, frente a la declaración de un testigo con identidad en clave, no se asegura de manera efectiva el derecho a contradecir, a la igualdad de armas y a la presunción de inocencia.	Se medirá mediante una cédula de cuestionario elaborado para una encuesta, se medirá a través de tres dimensiones: Derecho a la contradicción → posibilidad de interrogar o contrainterrogar al testigo. Principio de igualdad de armas → equilibrio entre la fiscalía y la defensa en el acceso a medios probatorios. Derecho a la presunción de inocencia → necesidad de corroboración suficiente antes de condenar.	Derecho a la contradicción	1.10.Posibilidad del imputado de contrainterrogar al testigo en clave. 1.11.Restricciones en el acceso a la identidad del testigo. 1.12.Efectividad de los mecanismos alternativos para ejercer contradicción.		
				Principio de igualdad de armas	1.13.Equilibrio entre la protección al testigo y la defensa del imputado. 1.14.Limitaciones probatorias impuestas a la defensa. 1.15.Comparación de las oportunidades probatorias entre fiscalía y defensa.		
				Derecho a la presunción de inocencia	1.16.Riesgo de condena basado principalmente en testigos en clave. 1.17.Grado de corroboración exigido por el juez antes de condenar. 1.18.Salvaguardias judiciales frente a una eventual vulneración del derecho.		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo **básica**, en tanto se orienta a la generación de conocimiento teórico–jurídico sobre el uso de testigos con identidad en clave dentro del proceso penal y su impacto en el derecho fundamental de defensa del imputado, sin perseguir una aplicación inmediata o intervención práctica directa.

Además el trabajo aporta a la ciencia jurídica con información existente y propuesta teoría de la Justicia y Legitimidad, pues según John Rawls, toda limitación del ejercicio de la defensa debe justificarse desde el principio de justicia como equidad.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Corresponde al nivel **explicativo**, debido a que busca establecer relaciones de causalidad entre el uso de testigos con identidad en clave (variable independiente) y la afectación del derecho de defensa del imputado (variable dependiente), identificando los factores jurídicos y procesales que explican dicha incidencia.

En este caso, se pretende explicar cómo el uso de testigos con identidad en clave (variable independiente) incide en la afectación del derecho de defensa del imputado (variable dependiente) dentro del proceso penal.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Se ha trabajado una tesis con un enfoque mixto; por un lado, el enfoque cuantitativo: Este enfoque cuantitativo, a través del análisis de datos obtenidos mediante los procedimientos y técnicas plasmados en los resultados estadísticos conforme

aparece en el cuarto capítulo, igualmente, encuestas o fichas de análisis aplicadas a operadores del sistema de justicia penal.

A través de encuestas y análisis estadístico de datos sobre.

Por otro lado, el enfoque Cualitativo: Mediante encuesta con expertos en derechos penal y procesal penal y ciudadanos, se obtiene una visión más rica y matizada del fenómeno, Este enfoque permite el análisis dogmático, jurisprudencial y doctrinario del uso de testigos protegidos y las garantías del derecho de defensa; y

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es una investigación no experimental ya que no tiene como finalidad el de poder llegar a realizar experimentos de las variables para que se les pueda medir; sino, solamente se procederá a medir a través de una operacionalización. Por otro lado, también es de corte transversal, porque la información llegará a recopilarse en una sola oportunidad.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población de este trabajo viene a ser los estudiantes de Posgrado - Maestría en Derecho con mención Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que en los dos ciclos hacen un total de 68 estudiantes. Se escoge esta población porque los profesionales que realizan estudios en ciencias penales se encuentran en mayor contacto con investigaciones fiscales considerándose a los testigos en clave.

3.2.2 Muestra.

La muestra es un subconjunto de la población; no obstante, como la población de esta investigación no es muy alta, la muestra también será considerada a toda la

población, es decir, los estudiantes de Posgrado - Maestría en Derecho con mención Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que en los dos ciclos hacen un total de 68 estudiantes; en ese sentido, se utiliza la denominada muestra censal.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son:

- **Encuesta.** – Con la finalidad de poder llegar a recopilar información de parte de los profesionales del Derecho.
- **Fichaje.** – Con la finalidad de poder recopilar información documental como vendrían a ser las bibliografías.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Vienen a ser:

- **Cuestionario.** – Compuesta por un conjunto de preguntas y sus respectivas respuestas para que se someta a los profesionales que llegan a formar parte de la muestra.
- **Bibliografía.** – Compuesta por un conjunto de referencias bibliográficas, hemerográficas, entre otros documentos que sirven para redactar la investigación en su plenitud

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se llegó a redactar el cuestionario para poder someter a la muestra y a consecuencia de ella se llegue a recopilar la información o respuestas, se procedió a realizar la base de datos para que se pueda subir la información al SPSS y consecuentemente se llegó a sacar las tablas y figuras; asimismo, también se utilizó el Excel para poder realizar las tablas.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable I: Uso de testigos con identidad en clave

Dimensión: Regulación normativa

Tabla 1: Normas que autorizan uso de testigos en clave

Desde su apreciación profesional, ¿La existencia de normas procesales que autorizan el uso de testigos con identidad en clave garantiza los derechos del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	4	5,9
	Me abstengo	12	17,6
	Negativo	25	36,8
	Negativo total	27	39,7
	Total	68	100,0

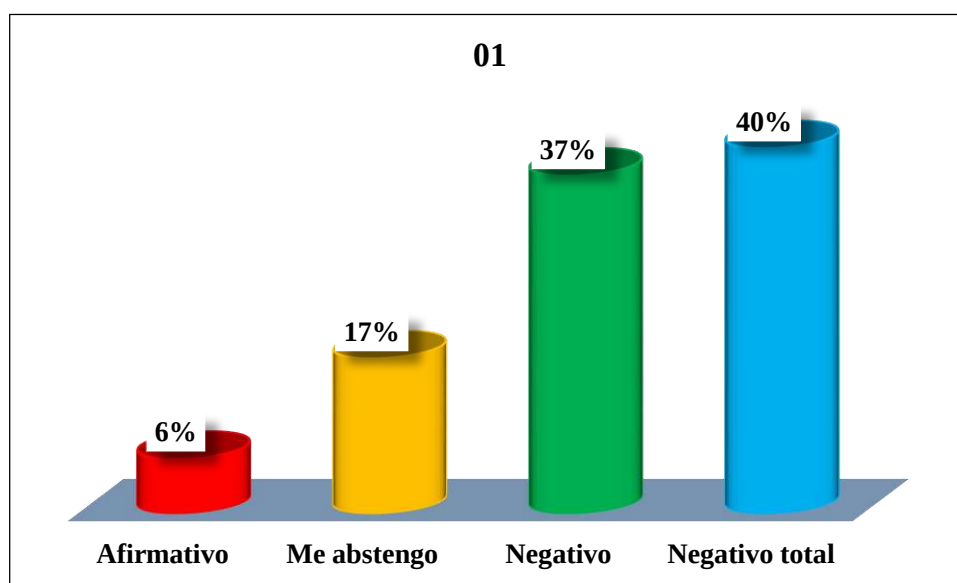


Figura 1: Normas que autorizan uso de testigos en clave

Interpretación:

Conforme a la tabla 01 y figura 01, se aprecia que, a la interrogante formulada, un total del 6% de encuestados indicaron que es afirmativo lo preguntado, asimismo, un 17% se abstuvieron, mientras que un 37% dijeron negativo y un 40% negativo total.

Tabla 2: Determinación de límites al uso de testigos en clave

Desde su perspectiva profesional, ¿Es necesario que se fijen los alcances y límites normativos respecto a la reserva de identidad de los testigos con identidad en clave para no afectar los derechos del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	37	54,4
	Afirmativo	25	36,8
	Me abstengo	3	4,4
	Negativo	3	4,4
	Total	68	100,0

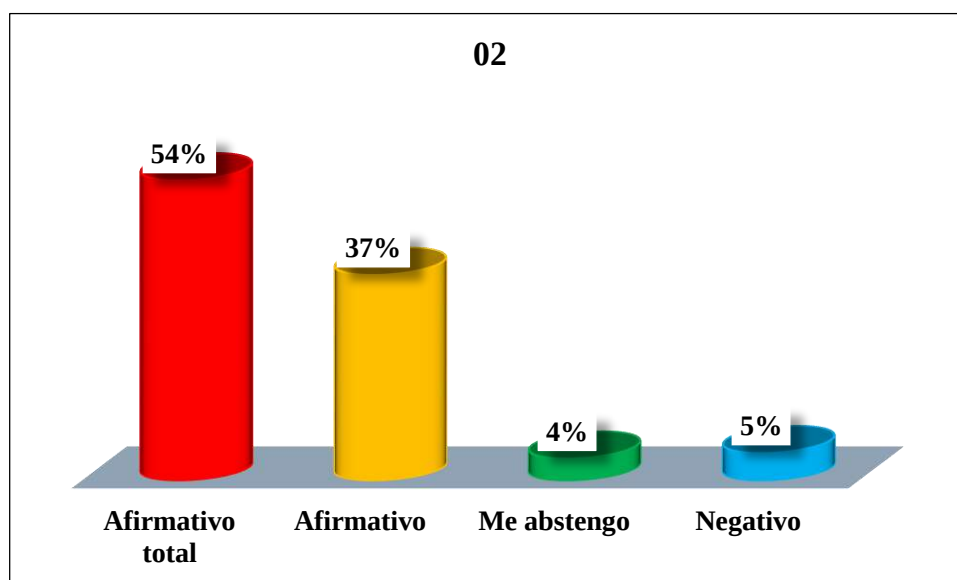


Figura 2: Determinación de límites al uso de testigos en clave

Interpretación:

De a tabla 02 y figura 02 se observa que, ante la pregunta formulada, un total del 54% de los encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, un 37% de ellos indicaron afirmativo, mientras que un 4% se abstuvieron y un 5% han llegado a indicar negativo.

Tabla 3: Mecanismos judiciales para aplicación de T.C

Desde su perspectiva profesional, ¿Debe de implementarse mecanismos legales de control judicial respecto a la aplicación de instituciones o instrumentos como el uso de testigos con identidad en clave?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	45	66,2
	Afirmativo	11	16,2
	Me abstengo	4	5,9
	Negativo	8	11,8
	Total	68	100,0

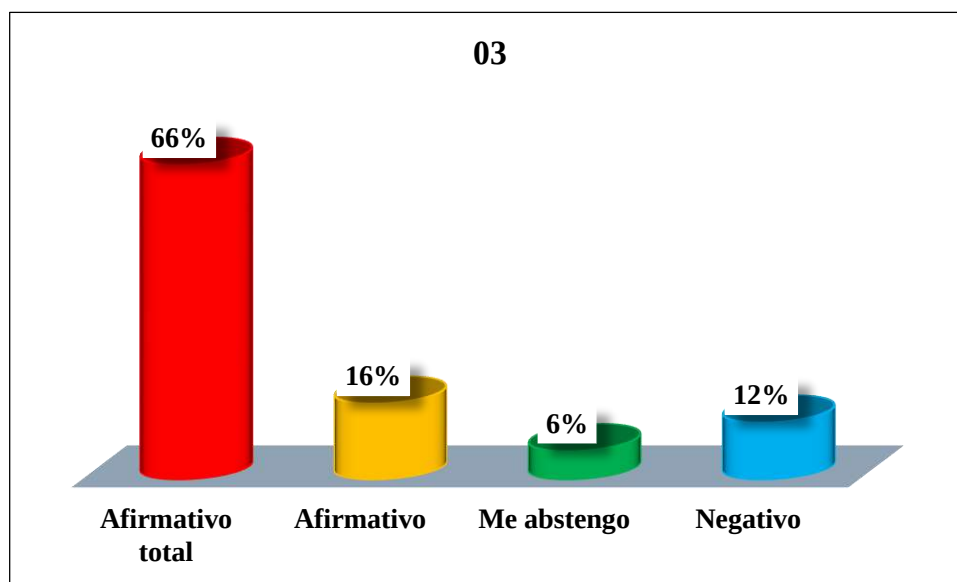


Figura 3: Mecanismos judiciales para aplicación de T.C

Interpretación:

De lo que se observa en la tabla 03 y figura 03, un total del 66% de encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, asimismo, un 16% de ellos indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% se abstuvieron y un total del 12% de ellos indicaron que es negativo.

Tabla 4: Ambigüedad normativo de los T.C

Desde su postura profesional, ¿La actual regulación normativa que se caracteriza por ser amplia y ambigua respecto a los testigos con identidad en clave llega a limitar el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	53	77,9
	Afirmativo	10	14,7
	Me abstengo	2	2,9
	Negativo	3	4,4
	Total	68	100,0

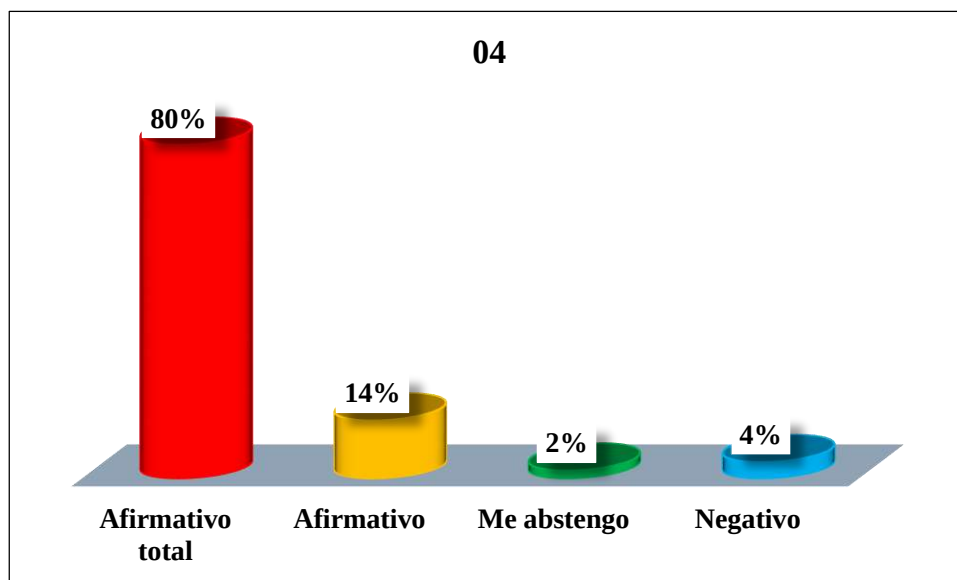


Figura 4: Ambigüedad normativo de los T.C

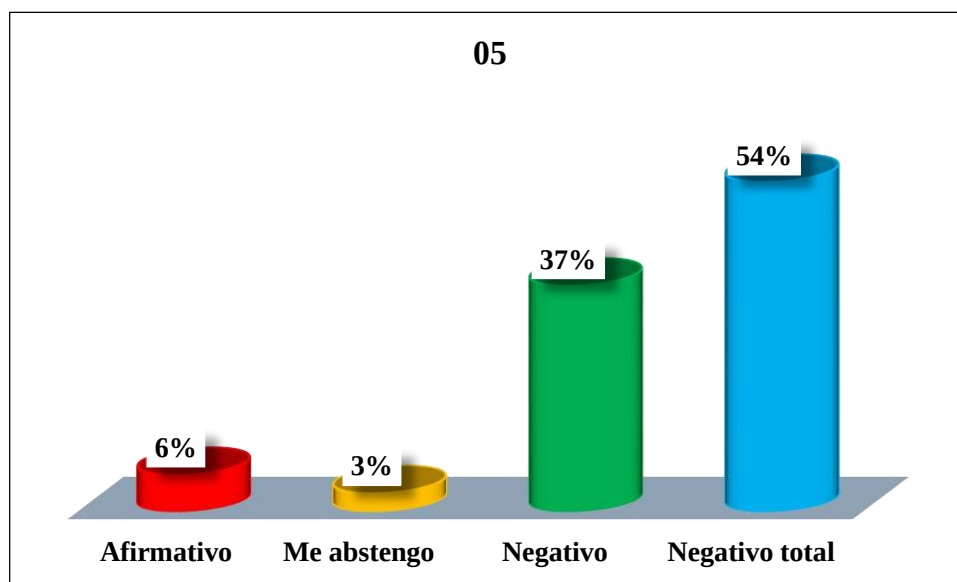
Interpretación:

De lo que se observa en la tabla 04 y figura 04, se tiene que un total del 80% de encuestados indicaron que lo preguntado es afirmativo total, asimismo, un 14% de ellos indicaron que es afirmativo, mientras que un 2% se abstuvieron y un total del 4% señalaron que es negativo lo preguntado.

Dimensión: Aplicación procesal*Tabla 5: Búsqueda de garantías del imputado*

Según su experiencia profesional, ¿Los casos en los que se autoriza el uso de testigos con clave busca garantizar los derechos jurisdiccionales del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	4	5,9
	Me abstengo	2	2,9
	Negativo	25	36,8
	Negativo total	37	54,4
	Total	68	100,0

*Figura 5: Búsqueda de garantías del imputado***Interpretación:**

De la tabla 05 y figura 05 se aprecia que, lo preguntado fue respondida por un 6% de encuestados que señalaron que es afirmativo, mientras que un 3% se abstuvieron, un 37% indicaron que lo preguntado no es negativo, asimismo, un 54% indicaron que es negativo total.

Tabla 6: Protección de la seguridad del testigo clave

Según su experiencia como profesional, ¿En los casos donde se utiliza los testigos con clave se han analizado las garantías adoptadas para preservar la seguridad del testigo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	20	29,4
	Me abstengo	9	13,2
	Negativo	17	25,0
	Negativo total	22	32,4
	Total	68	100,0

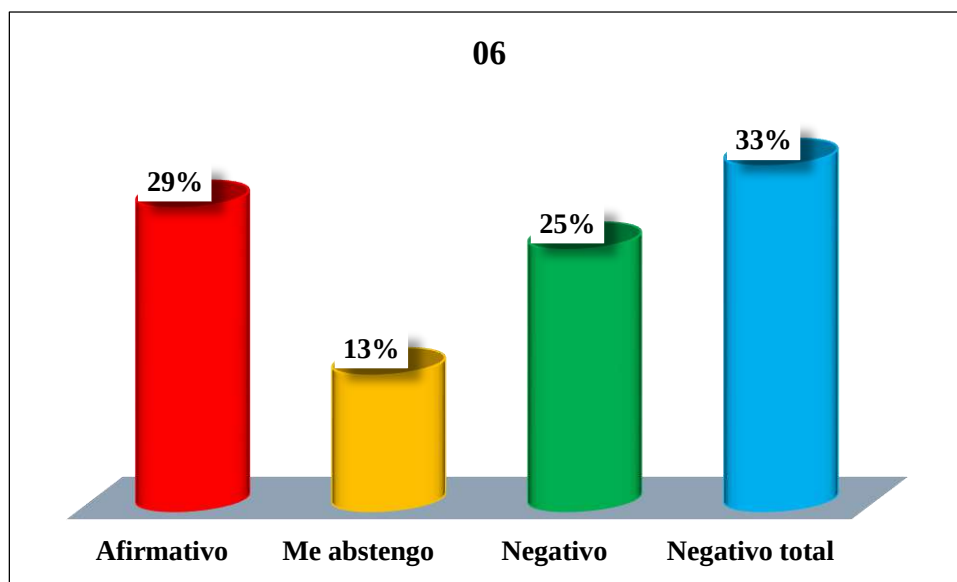


Figura 6: Protección de la seguridad del testigo clave

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 06 se observa que el 29% de encuestados frente a la pregunta formulada indicaron que es afirmativo, asimismo, un 13% se abstuvieron, mientras que un 25% de ellos, indicaron que es negativo, y un total del 33% de ellos indicaron que es negativo total.

Tabla 7: Testigo en clave y desequilibrio del P.I

Desde su perspectiva profesional, ¿La aplicación procesal de los testigos en clave puede llegar a generar un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	40	58,8
	Afirmativo	20	29,4
	Me abstengo	4	5,9
	Negativo	4	5,9
	Total	68	100,0

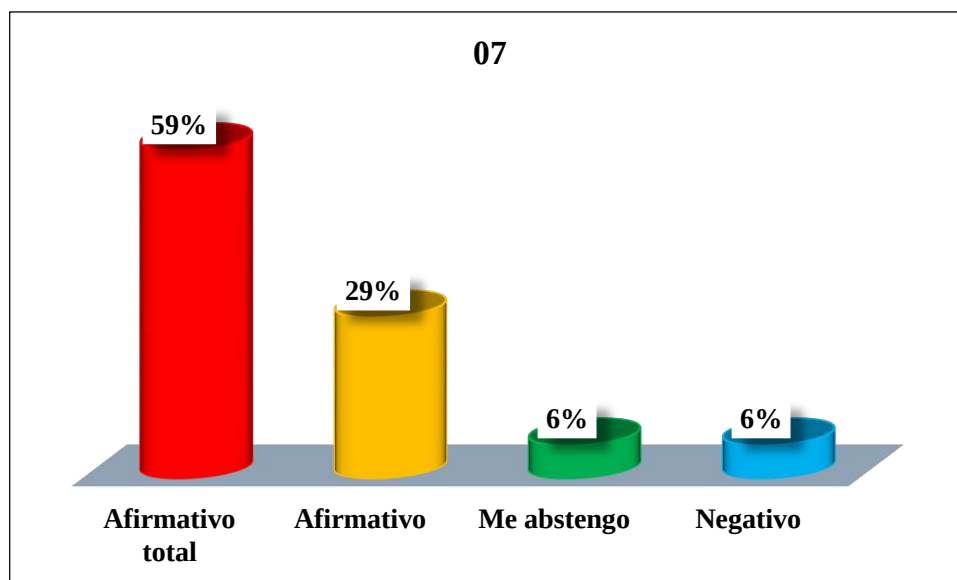


Figura 7: Testigo en clave y desequilibrio del P.I

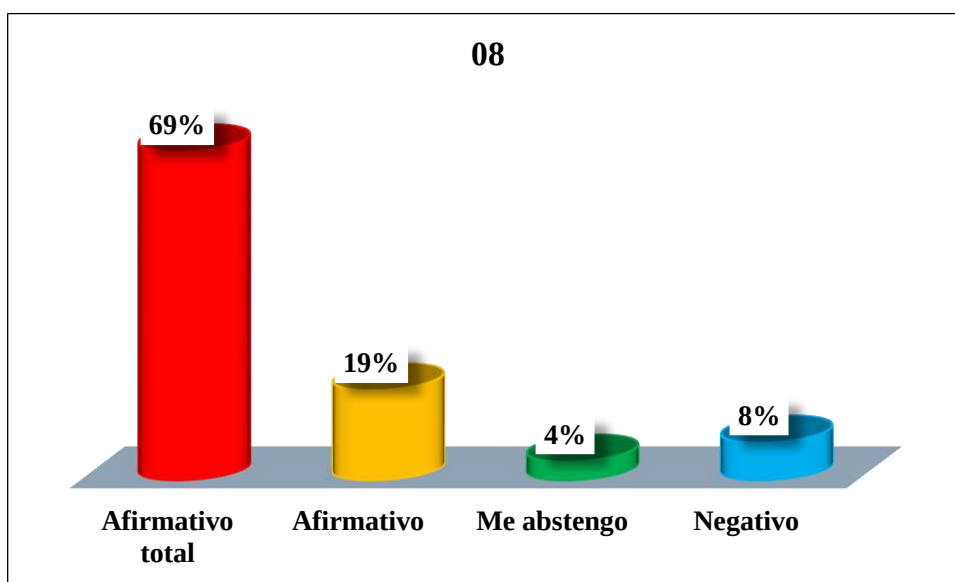
Interpretación:

Conforme a la tabla 07 y figura 07, se observa que, ante la pregunta formulada, un 59% de encuestados indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 29% afirmativo, mientras que un 6% de encuestados se abstuvieron y un total del 6% indicaron que es negativo.

Dimensión: Impacto en la actividad probatoria*Tabla 8: Valoración de declaración de T.C*

Desde su postura personal, ¿La relevancia de la declaración de testigos en clave debe de ser valorada relativamente en las decisiones judiciales si no existen elementos probatorios periféricos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	47	69,1
	Afirmativo	13	19,1
	Me abstengo	3	4,4
	Negativo	5	7,4
	Total	68	100,0

*Figura 8: Valoración de declaración de T.C***Interpretación:**

Conforme a la tabla 08 y figura 08, se observa que un 69% de encuestados al responder a la pregunta formulada indicaron afirmativo total, un 19% indicaron afirmativo, mientras que un 4% se abstuvieron y un 8% indicaron que es negativo lo preguntado.

Tabla 9: Valoración de la declaración del T.C sin corroboración

Desde su postura personalizada, ¿La sola valoración de la declaración de testigos en clave que sustenta una sentencia condenatoria puede generar el riesgo de parcialidad o credibilidad limitada si es que no existe posibilidad de corroboración con otras pruebas periféricas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	44	64,7
	Afirmativo	16	23,5
	Me abstengo	5	7,4
	Negativo	3	4,4
	Total	68	100,0

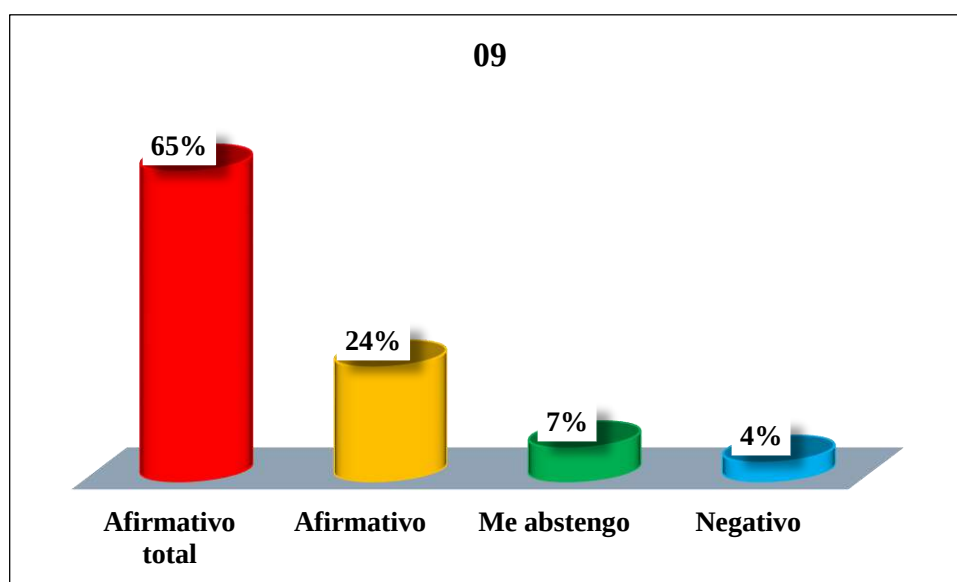


Figura 9: Valoración de la declaración del T.C sin corroboración

Interpretación:

Conforme a la tabla 09 y figura 09, se aprecia que, de la pregunta formulada, un total del 65% de encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, asimismo, un 24% indicaron que es afirmativo, mientras que un 7% se abstuvieron y un 4% de ellos indicaron que es negativo.

Tabla 10: Valoración de declaración del T.C., y P.I.

Según su postura personal, ¿La valoración probatoria basada principalmente en testigos en clave llega a debilitar el principio de presunción de inocencia con el cual cuenta el imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	49	72,1
	Afirmativo	8	11,8
	Me abstengo	5	7,4
	Negativo	6	8,8
	Total	68	100,0

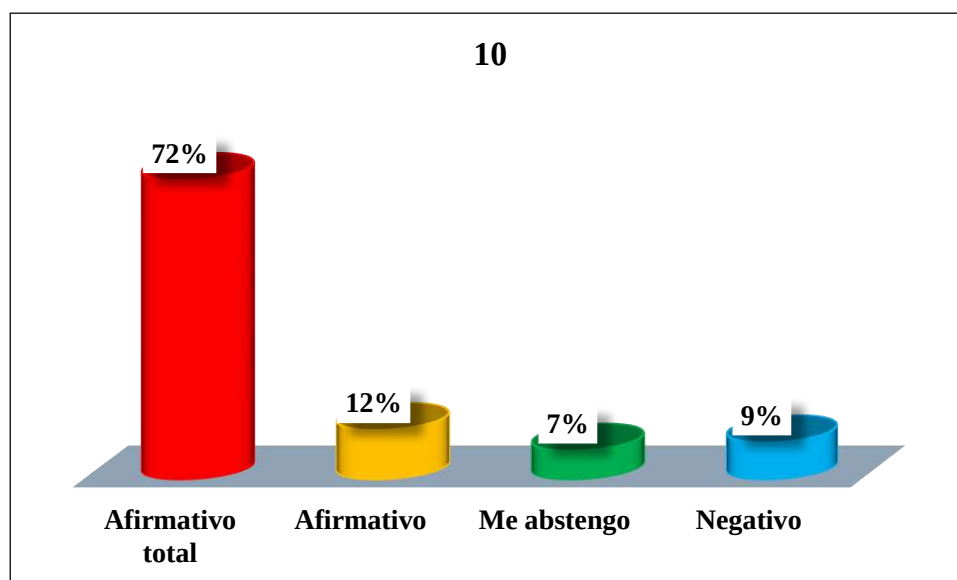


Figura 10: Valoración de declaración del T.C., y P.I.

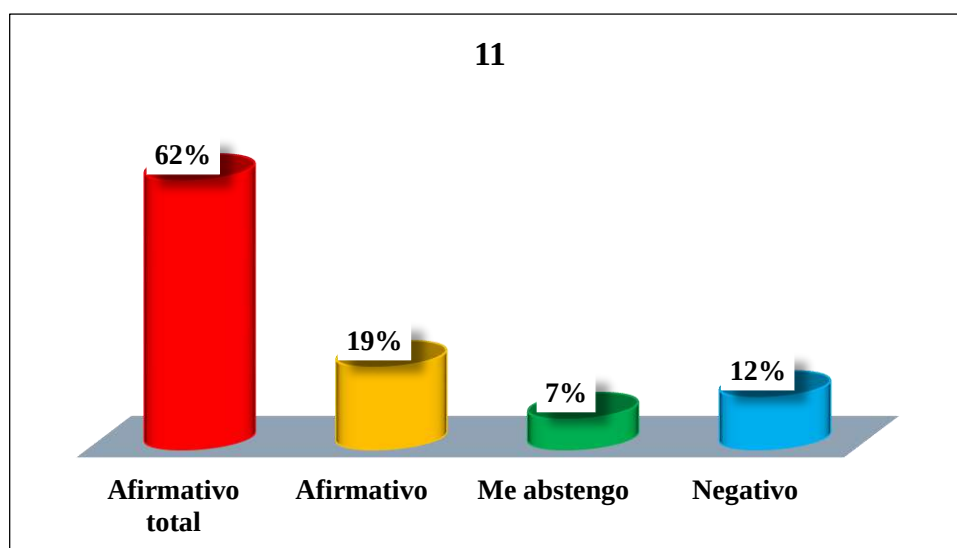
Interpretación:

De acuerdo a la tabla 10 y figura 10, un total del 72% de los profesionales encuestados indicaron que lo preguntado es afirmativo total, asimismo, un 12% indicaron que es afirmativo, mientras que un 7% de ellos se abstuvieron y un total del 9% indicaron que es negativo.

Variable D: Afectación del derecho de defensa del imputado**Dimensión: Derecho a la contradicción***Tabla 11: Uso del T.C y contrainterrogatorio*

Desde su posición profesional, ¿El uso del testigo en clave elimina la posibilidad del imputado de ejercer su derecho a contrainterrogar a dicho testigo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	42	61,8
	Afirmativo	13	19,1
	Me abstengo	5	7,4
	Negativo	8	11,8
	Total	68	100,0

*Figura 11: Uso del T.C y contrainterrogatorio***Interpretación:**

En la tabla 11 y figura 11, un total del 62% de encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, asimismo, un 19% indicaron que es afirmativo, mientras que un 7% se abstuvieron y un 12% indicaron que es negativo lo preguntado.

Tabla 12: Restricciones en el acceso a la identidad del T.C.

Desde su experiencia profesional, ¿Las restricciones en el acceso a la identidad del testigo en clave afecta directamente el derecho de defensa y demás derechos conexos del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	46	67,6
	Afirmativo	13	19,1
	Me abstengo	6	8,8
	Negativo	3	4,4
	Total	68	100,0

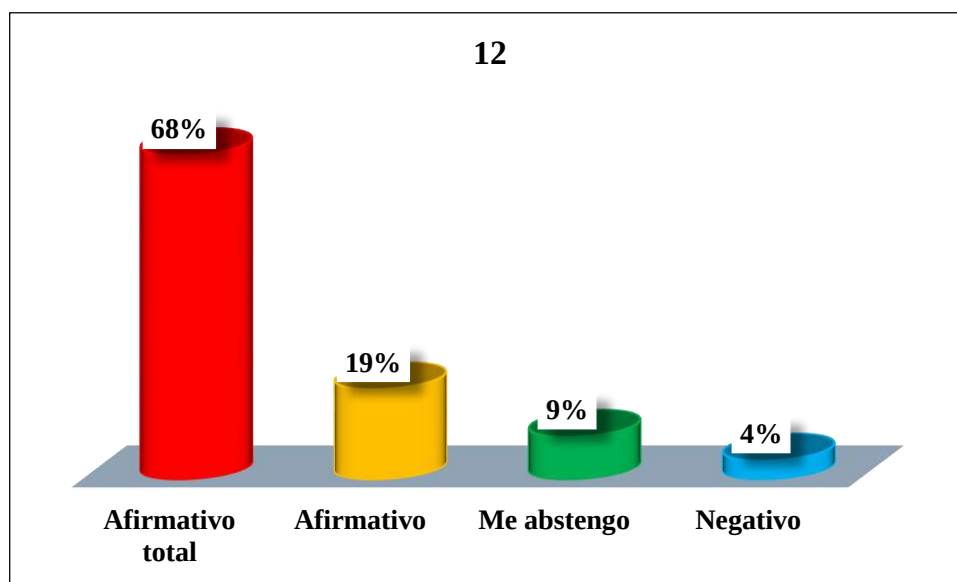


Figura 12: Restricciones en el acceso a la identidad del T.C.

Interpretación:

Conforme a la tabla 12 y figura 12, se observa que ante la pregunta formulada un 68% de encuestados indicaron que es afirmativo total, un 19% indicaron que es afirmativo, mientras que un 9% se abstuvieron y un total del 4% indicaron que es negativo.

Tabla 13: Mecanismos alternativos para ejercer contradicción

Desde su postura profesional, ¿Frente al uso del testigo en clave existe efectividad de los mecanismos alternativos para ejercer contradicción?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	5	7,4
	Me abstengo	12	17,6
	Negativo	13	19,1
	Negativo total	38	55,9
	Total	68	100,0

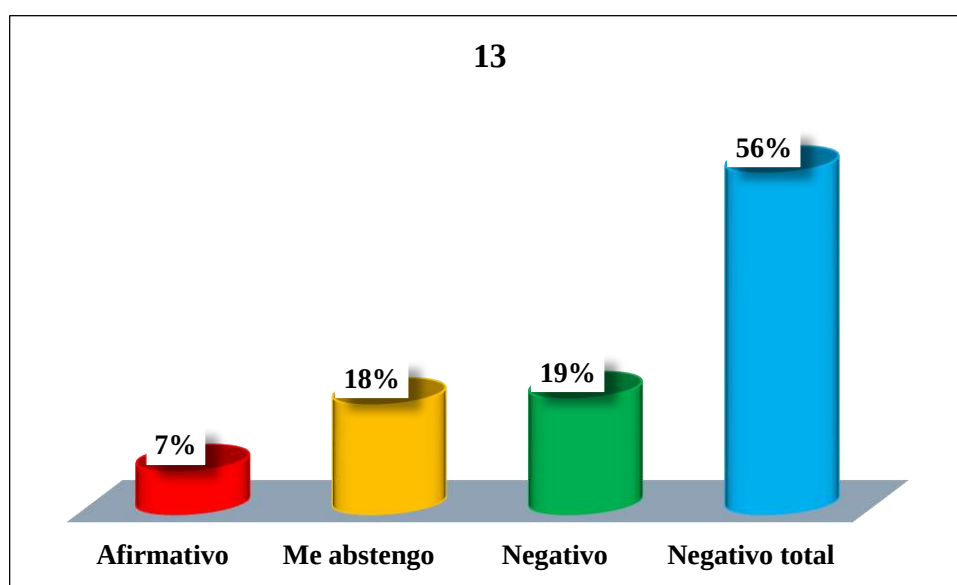


Figura 13: Mecanismos alternativos para ejercer contradicción

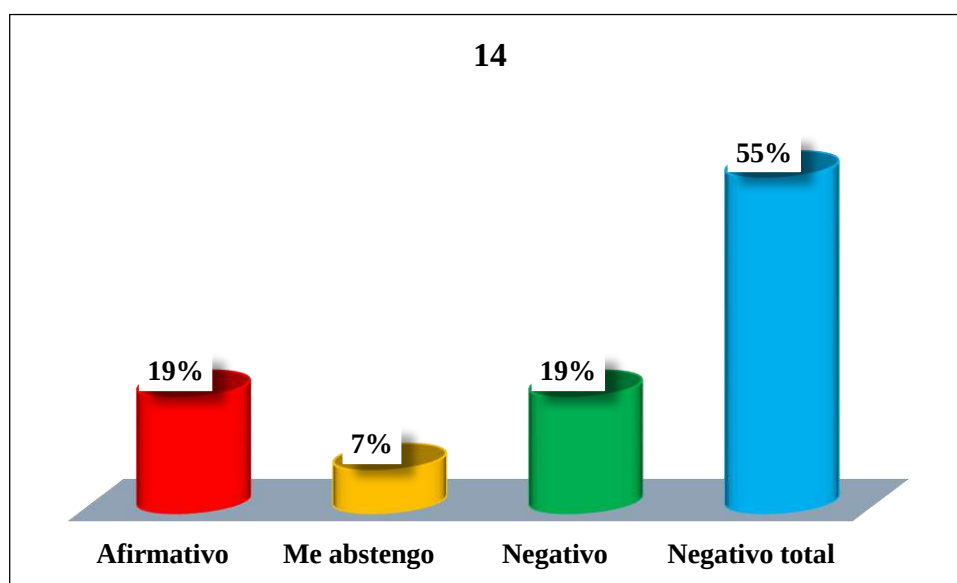
Interpretación:

Conforme a la tabla 13 y figura 13 se observa que, ante la pregunta formulada un total del 7% de encuestados indicaron que es afirmativo, mientras que un 18% se abstuvieron, asimismo, un 19% indicaron que es negativo y un total del 56% señalaron que es negativo total.

Dimensión: Principio de igualdad de armas*Tabla 14: Equilibrio entre protección al T.C y derecho de defensa*

Según su posición profesional, ¿A nivel normativo y práctico existe un equilibrio entre la protección al testigo y el derecho de defensa del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	13	19,1
	Me abstengo	5	7,4
	Negativo	13	19,1
	Negativo total	37	54,4
	Total	68	100,0

*Figura 14: Equilibrio entre protección al T.C y derecho de defensa***Interpretación:**

Conforme a la tabla 14 y figura 14, se observa que, ante la pregunta formulada, un total del 19% de encuestados indicaron que es afirmativo, mientras que un 7% se abstuvieron, mientras que un 19% indicaron que lo preguntado es negativo y un 55% indicaron que es negativo total.

Tabla 15: Limitación probatoria a la defensa

Desde su postura profesional, ¿El uso de testigos en clave refleja la determinación de limitaciones probatorias impuestas a la defensa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	46	67,6
	Afirmativo	10	14,7
	Me abstengo	4	5,9
	Negativo	8	11,8
	Total	68	100,0

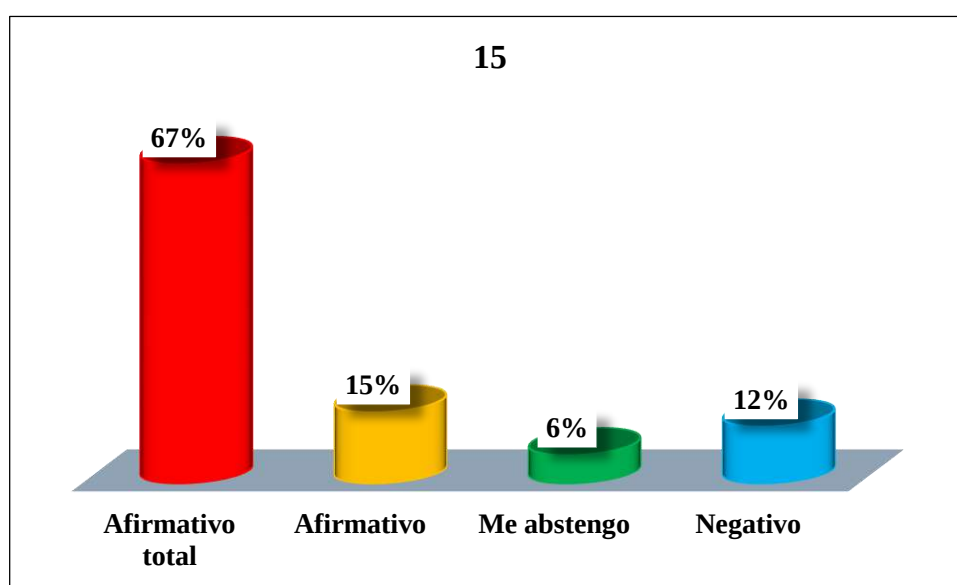


Figura 15: Limitación probatoria a la defensa

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 15 y figura 15, se observa que, ante la pregunta formulada un total del 67% de encuestados indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 15% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% se abstuvieron y un total del 12% indicaron que es negativo.

Tabla 16: P.I., de armas fiscal y del imputado

Según su posición profesional, ¿El uso de testigos en clave afecta el principio de igualdad de armas en el sentido de que no hay una adecuada comparación de las oportunidades probatorias entre fiscalía y defensa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	48	70,6
	Afirmativo	8	11,8
	Me abstengo	2	2,9
	Negativo	10	14,7
	Total	68	100,0

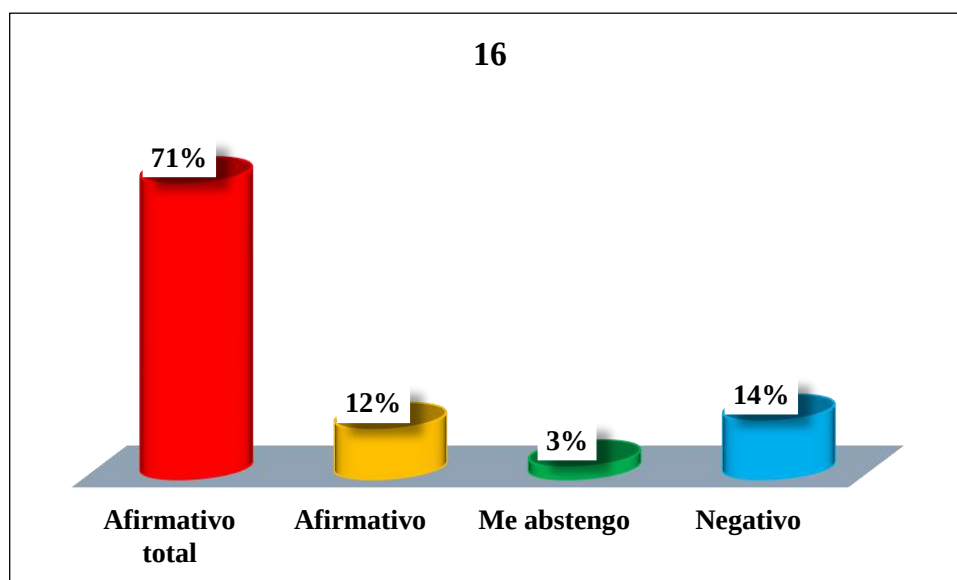


Figura 16: P.I., de armas fiscal y del imputado

Interpretación:

Conforme a la tabla 16 y figura 16, se observa que, ante la pregunta formulada, un total del 71% de encuestados indicaron afirmativo total, asimismo, un 12% indicaron afirmativo, mientras que un 3% se abstuvieron y un total del 14% indicaron que es negativo.

Dimensión: Derecho a la presunción de inocencia

Tabla 17: Incidencia negativa de la reserva de identidad de testigos

Desde su posición personal, ¿La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	57	83,8
	Afirmativo	3	4,4
	Negativo	4	5,9
	Negativo total	4	5,9
	Total	68	100,0

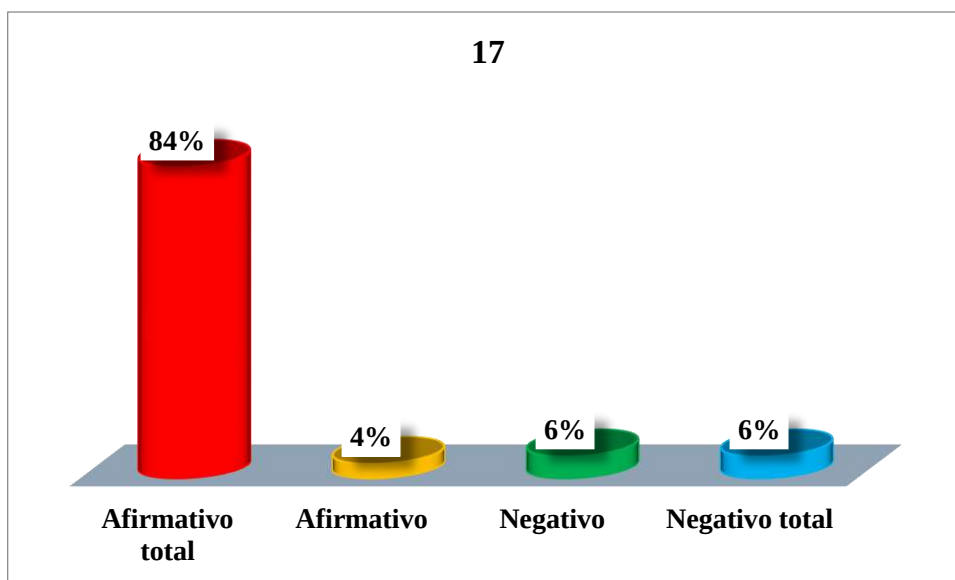


Figura 17: Incidencia negativa de la reserva de identidad de testigos

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 17, se observa que, ante la pregunta formulada, un total del 84% de encuestados indicaron que es afirmativo lo preguntado, asimismo, un 4% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% indicaron que es negativo y un total del 6% indicaron que es negativo total.

Tabla 18: P.I. del imputado y su transgresión

Según su apreciación profesional, ¿El derecho a la presunción de inocencia del imputado puede sufrir transgresiones porque existe el riesgo de condena basado principalmente en declaración de testigos en clave?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	40	58,8
	Afirmativo	18	26,5
	Me abstengo	3	4,4
	Negativo	7	10,3
	Total	68	100,0

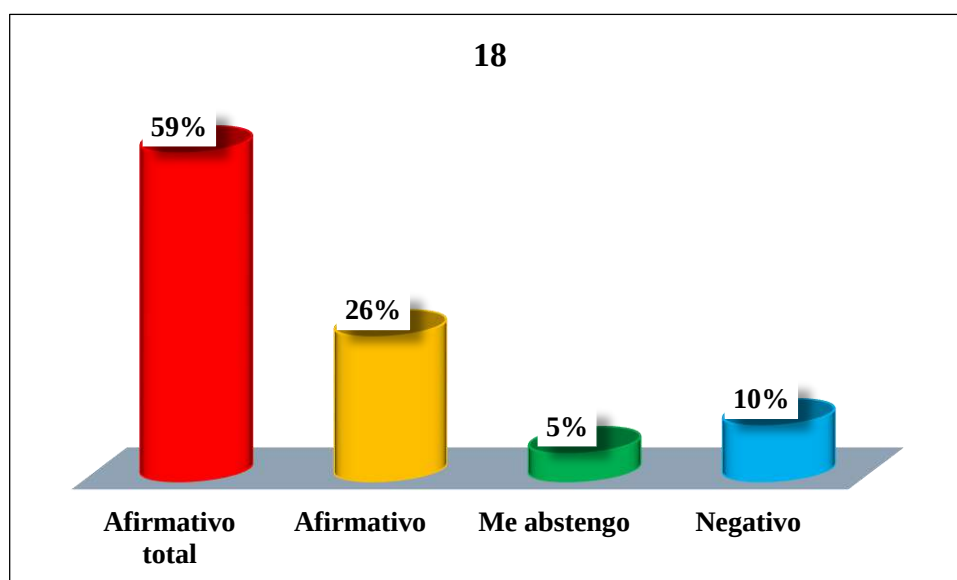


Figura 18: P.I. del imputado y su transgresión

Interpretación:

Conforme a la tabla 18 y figura 18 se observa que un 59% de encuestados indicaron que lo preguntado es afirmativo total, asimismo, un 26% afirmativo, mientras que un 5% se abstuvieron y un total del 10% señalaron que es negativo.

Tabla 19: Corroboración de declaración de testigos clave

Desde su perspectiva profesional, ¿El grado de corroboración exigido por el juez antes de condenar en casos donde se utiliza testigos en clave es mínima?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo total	52	76,5
	Afirmativo	6	8,8
	Me abstengo	5	7,4
	Negativo	5	7,4
	Total	68	100,0

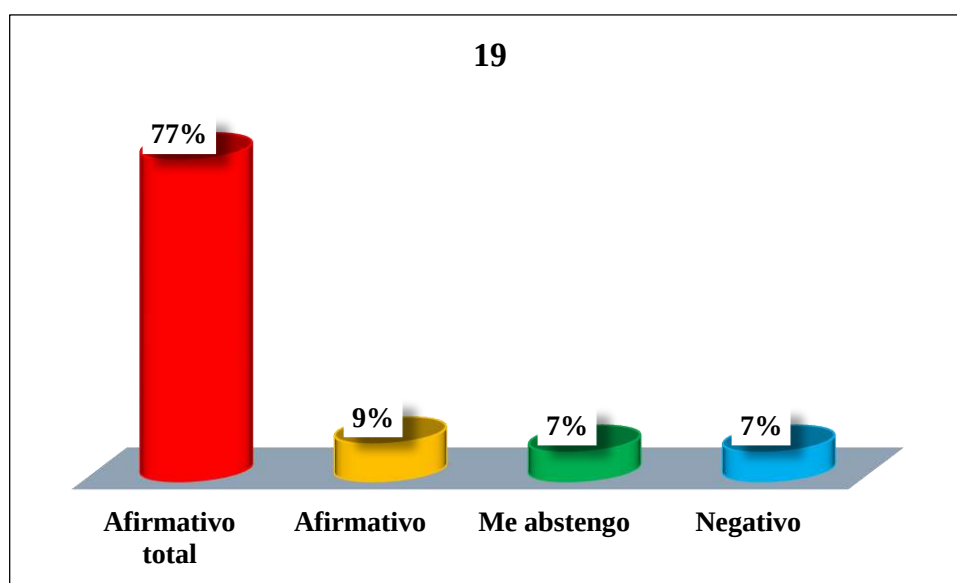


Figura 19: Corroboración de declaración de testigos clave

Interpretación:

De la tabla 19 y figura 19, se observa que, ante la pregunta formulada un total del 77% de encuestados indicaron afirmativo total, asimismo, un 9% indicaron afirmativo, mientras que un 7% se abstuvieron y un total del 7% indicaron que lo preguntado es negativo.

Tabla 20: Salvaguardas judiciales a la afectación de derechos del imputado

Desde su experiencia profesional, ¿Existen salvaguardias judiciales frente a una eventual vulneración del derecho de los imputados en casos de uso de testigos en clave?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	5	7,4
	Me abstengo	10	14,7
	Negativo	18	26,5
	Negativo total	35	51,5
	Total	68	100,0

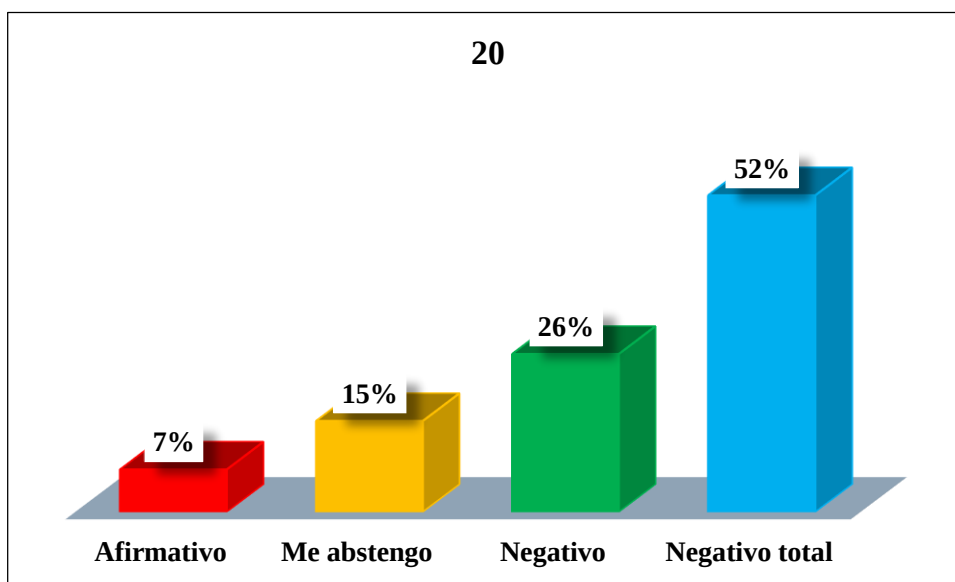


Figura 20: Salvaguardas judiciales a la afectación de derechos del imputado

Interpretación:

Conforme a la tabla 20 y figura 20, un total del 7% de encuestados indicaron que lo preguntado es afirmativo, asimismo, un 15% se abstuvieron, mientras que un 26% indicaron que es negativo y un 52% señalaron negativo total.

4.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general se llegó a plantear: La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024, la cual ha llegado a ser contrastada con las respuestas de la tabla 17 y figura 17, en las que se preguntó: ¿La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales?, la cual ha sido respondida por un total del 84% de encuestados que indicaron que es afirmativo lo preguntado, asimismo, un 4% indicaron que es afirmativo, mientras que un 6% indicaron que es negativo y un total del 6% indicaron que es negativo total. Con lo cual, se acepta la hipótesis planteada por los investigadores.

Del mismo modo, como hipótesis específica se planteó: La regulación normativa amplia y ambigua de los testigos con identidad en clave limita el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado, la cual fue contrastada con las respuestas de la tabla 04 y figura 04, donde se preguntó: ¿La actual regulación normativa que se caracteriza por ser amplia y ambigua respecto a los testigos con identidad en clave llega a limitar el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado?, la misma que ha llegado a ser respondida por un total del 80% de encuestados que indicaron que lo preguntado es afirmativo total, asimismo, un 14% de ellos indicaron que es afirmativo, mientras que un 2% se abstuvieron y un total del 4% señalaron que es negativo lo preguntado. Con lo cual, se acepta la hipótesis planteada por los investigadores.

Como segunda hipótesis específica se llegó a plantear: La aplicación procesal de los testigos en clave genera un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa, la cual se ha contrastada con las respuestas de la tabla 07 y figura 07, donde se preguntó: ¿La aplicación procesal de los testigos en clave puede llegar a generar un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa?, la cual fue respondida por un 59% de encuestados indicaron que es afirmativo total, asimismo, un 29% afirmativo, mientras que un 6% de encuestados se abstuvieron y un total del 6% indicaron que es negativo. Con lo cual, se acepta la hipótesis que ha sido planteada por los investigadores.

Del mismo modo, como tercera hipótesis específica se llegó a plantear: La valoración probatoria basada principalmente en testigos en clave debilita la presunción de inocencia del imputado; la misma que llega a ser contrastada con las respuestas de la tabla 10 y figura 10, donde se preguntó: ¿La valoración probatoria basada principalmente en testigos en clave llega a debilitar el principio de presunción de inocencia con el cual cuenta el imputado?, donde un total del 72% de los profesionales encuestados indicaron que lo preguntado es afirmativo total, asimismo, un 12% indicaron que es afirmativo, mientras que un 7% de ellos se abstuvieron y un total del 9% indicaron que es negativo. Con lo cual, se acepta la hipótesis que ha sido planteada por los investigadores.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 11 y figura 11 del presente trabajo se preguntó: ¿El uso del testigo en clave elimina la posibilidad del imputado de ejercer su derecho a contrainterrogar a dicho testigo?, la misma que fue respondida por un total del 62% de encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, asimismo, un 19% indicaron que es afirmativo, mientras que un 7% se abstuvieron y un 12% indicaron que es negativo lo preguntado.

Asimismo, en la tabla 13 y figura 13 se preguntó: ¿Frente al uso del testigo en clave existe efectividad de los mecanismos alternativos para ejercer contradicción?, la misma que ha sido respondida por un total del 7% de encuestados indicaron que es afirmativo, mientras que un 18% se abstuvieron, asimismo, un 19% indicaron que es negativo y un total del 56% señalaron que es negativo total.

Dichos resultados guardan coherencia con lo sostenido por Vargas (2025), quien indica que, la protección o cautela del testigo clave afecta de manera negativa el Derecho de Defensa. Básicamente, la acción tuitiva o salvaguarda del testigo acarrea privilegios que impiden o restringen el derecho de defensa del imputado, pues no le permite ejercer un contra examen a la declaración de dichos testigos, ni tampoco cuestionar la veracidad de los hechos.

Del mismo modo, la tabla 12 y figura 12, se preguntó: ¿Las restricciones en el acceso a la identidad del testigo en clave afecta directamente el derecho de defensa y demás derechos conexos del imputado?, la misma que fue respondida por un 68% de encuestados indicaron que es afirmativo total, un 19% indicaron que es afirmativo,

mientras que un 9% se abstuvieron y un total del 4% indicaron que lo preguntado es negativo.

Dichos resultados, guardan coherencia con lo mencionado por Morales (2021), quien indica que, la salvaguarda del testigo no debe conculcar o transgredir el derecho de defensa, pues al verse afectado esto devendría en un mengua o menoscabo de la multiplicidad de garantías procesales del debido proceso. Ahora bien, dicha investigación hace énfasis en el análisis pormenorizado que debe realizar el magistrado en aras de ponderar criterios objetivos en cada caso en concreto, esto a raíz de dos necesidades contrapuestas (defensa del imputado vs integridad del testigo), en la que como director del proceso debe garantizar las garantías adjetivas sin dejar en un estado de indefensión al procesado.

Por otro lado, en la tabla 02 y figura 02, se preguntó: ¿Es necesario que se fijen los alcances y límites normativos respecto a la reserva de identidad de los testigos con identidad en clave para no afectar los derechos del imputado?, la misma que fue respondida por un total del 54% de los encuestados indicaron que es afirmativo total lo preguntado, un 37% de ellos indicaron afirmativo, mientras que un 4% se abstuvieron y un 5% han llegado a indicar negativo.

Asimismo, la tabla 05 y figura 05, se preguntó: ¿Los casos en los que se autoriza el uso de testigos con clave busca garantizar los derechos jurisdiccionales del imputado?, la cual fue respondida por un 6% de encuestados que señalaron que es afirmativo, mientras que un 3% se abstuvieron, un 37% indicaron que lo preguntado no es negativo, asimismo, un 54% indicaron que es negativo total.

Dichos resultados guardan coherencia con lo indicado por Chaparro (2014), quien indica que, la utilización del testigo resguardado o protegido por intermedio de

distintas medidas de cautela, tales como el anonimato, ocultamiento, cambio de identidad, entre otros, mismos que por sí mismos plasman o encarnan una ventaja arbitraria que transgrede el derecho de defensa del procesado. En efecto, estos mecanismos en el testigo con identidad clave resultan desventajosa en el desarrollo del derecho de defensa, pues se advierte la imposibilidad de efectuar las confrontaciones o careos con testigos anónimos, mismos que dificultan al procesado conocer y desvirtuar el testimonio.

Asimismo, con lo indicado por Nolasco (2020) quien indica que, el uso de los testigos protegidos menoscaba el derecho de defensa de los imputados, pues les impide tomar conocimiento sobre el día, hora y lugar de la diligencia de declaración de testigo, vulnerándose derechos fundamentales, es decir, derivados del derecho de defensa, como el debido proceso.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primera: La determinación de la reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afectan de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado y demás derechos conexos, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales iniciados en su contra.

Segundo: La regulación normativa actual a través del Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N.º 1181 (Ley de protección y recompensa para testigos, colaboradores, peritos y agraviados en el proceso penal), que es amplia y ambigua respecto al uso de los testigos con identidad en clave limita el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado.

Tercero: La aplicación procesal de los testigos en clave en los procesos penales instaurados a los ciudadanos, genera un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa, porque este último cuenta con derechos restringidos.

Cuarto: La valoración probatoria judicial basada principalmente en testigos en clave que resulta ser un fundamento determinante para la condena del acusado, debilita la presunción de inocencia del imputado.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda una reforma normativa que precise los supuestos estrictos y excepcionales en los cuales proceda el uso de testigos con identidad en clave, y cuyas normas deben de ser el Código Procesal Penal peruano (arts. 247-250 CPP) donde se regulan los testigos con identidad en reserva, pero de manera ambigua, lo que permite que, basta la existencia de un riesgo de represalia para justificar la protección, trayendo consigo un uso expansivo que pueden afectar al imputado.

Segundo: Se recomienda que se diseñen protocolos judiciales de corroboración probatoria, evitando que una sentencia se sustente únicamente en la declaración de testigos protegidos y en un extremo muy cuestionado sobre el uso de testigos con clave sus declaraciones han servido como prueba única o principal en algunas condenas, lo que vulnera la presunción de inocencia.

Tercero: Se recomienda el fortalecimiento de las garantías de contradicción, permitiendo que la defensa formule preguntas a través de mecanismos indirectos o bajo supervisión judicial, puesto que el derecho a la contradicción forma parte del núcleo esencial del derecho de defensa esto porque en la práctica, al ocultarse la identidad del testigo, la defensa se ve limitada para cuestionar su credibilidad o intereses.

Cuarto: Se recomienda capacitación a jueces y fiscales en estándares internacionales sobre el equilibrio entre protección de testigos y derecho de defensa, desarrollando programas de formación continua en la Academia de la Magistratura y en el Ministerio Público, orientados a uniformizar criterios de aplicación sobre testigos protegidos, asegurando que se cumplan los estándares del art. 8 CADH y del art. 14 PIDCP.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano (30 de diciembre de 1993).

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>

Código Penal (1991). (08 de abril de 1991).

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2#:~:text=Principio%20de%20Legalidad%20Art%C3%ADculo%20II.,delito%20o%20faltas%20definir%20una>

Código Procesal Penal (2004). (29 de julio de 2004). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente (2021). Casación N°1294-2021 El Santa, 05 de julio.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6416c0804c23eee689afbddd50fa768f/Casaci%C3%B3n+1294-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6416c0804c23eee689afbddd50fa768f>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria (2021). Casación N°588-2019 Nacional, 01 de septiembre. <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-testigo-prottegido-y-testigo-anonimo-rn-588-2019-nacional/#:~:text=El%20testigo%20prottegido%20no%20es,que%20es%20objeto%20de%20protecci%C3%B3n>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°85-2024, Lima.

19 de septiembre. <https://lpderecho.pe/valorar-declaracion-testigo-protegido-llamar-juicio-fiscalia-conocia-paradero-recurso-nulidad-85-2024-lima/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria (2015). Recurso de Nulidad N°1050-

2014 Lima, 26 de octubre. <https://lpderecho.pe/validez-probatoria-declaracion-testigo-protegido-r-n-1050-2014-lima/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Transferencia de Competencia N°8-

2017, Ayacucho. 16 de mayo. <https://lpderecho.pe/causal-riesgo-vida-salud-agraviado-fundar-transferencia-competencia-medida-proteccion-transferencia-de-competencia-8-2017-ayacucho/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Auto de Apelación N°95-2023, Del

Santa. 28 de noviembre. <https://lpderecho.pe/recibir-declaracion-testigo-protegido-sin-notificar-partes-vulnera-principio-contradiccion-apelacion-95-2023-del-santa/>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N°197-2024, Nacional. 03

de mayo. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/05/Casacion-197-2024-Nacional-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Recursos de Nulidad N°896-2021,

Callao. 17 de septiembre. <https://lpderecho.pe/vulnera-derecho-defensa-contradiccion-testigo-clave-examinado-juicio-recurso-nulidad-896-2021-callao/#:~:text=Instancia%20Suprema%20se%20ha%20pronunciado,de%20juicio%20oral%20del%20diecis%C3%A9is>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°1037-2023, Nacional. 05 de junio. <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-posibilidad-interrogar-testigo-protegido-m-1037-2023-nacional/#:~:text=3,en%20realidad%20tienen%20poca%20credibilidad>

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (2005, 30 de septiembre). Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116: Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>

7.2 Referencias bibliográficas

Gutiérrez, B., & Litano, S. (2019). *Vulneración del derecho de defensa vs declaración del testigo con identidad reservada en el proceso penal peruano*. Universidad Nacional de Trujillo.

Vásquez, T (2024). *Rol del abogado defensor en el ejercicio de la defensa técnica en casos de violación sexual de menores de edad*. Rev. Cient. Ratio. Iure. 4(1): e576; (Ene-Jun, 2024). e-ISSN: 2810-8159

7.3 Referencias hemerográficas

Ayala, Y (2020). *Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal*. Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, v. 6, n. 1, p. 453-480, jan.-abr. 2020.

Chaparro, V (2014). *La problemática de la figura del testigo protegido en relación al valor probatorio de la prueba testimonial dentro del proceso penal federal*. Tesis

para optar el grado académico de Licenciado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México - México.

Lértora, M. (2009). Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste. *Revista Española de Filosofía Medieval*, 11-22. ISSN: 1133-0902.

Martínez, F (2018). *Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto chileno-Mapuche*. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago - Chile.

Morales, G (2021). *Vulneración del derecho de defensa del imputado con la existencia de testigos protegidos en el proceso penal*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad de Valparaíso. Valparaíso - Chile.

Nolasco, A (2020). *El testigo protegido y el derecho de defensa de los investigados en el Ministerio Público – Cercado de Lima, 2018*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad César Vallejo. Lima - Perú.

Ordaya, A & Condor, M (2021). *Derecho a la defensa del imputado y la reserva de identidad de testigos en el proceso penal en el distrito judicial de Junín, 2018*. Tesis para optar el grado profesional de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo - Perú.

Vargas, E (2025). *Protección del testigo de actividades delictivas complejas y la prevalencia constitucional del derecho de defensa (Huaura, 2021)*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho - Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Barceló, A. (2019). Introducción a la ontología.

<https://www.filosoficas.unam.mx/docs/37/files/COMPLETO.pdf>

Campos, B (2018). *¿Quién es el testigo protegido?* <https://lpderecho.pe/testigo-prottegido-edhin-campos-barranzuela/>

Campos, B (2022). *¿Quién es un testigo protegido en el proceso penal peruano?* <https://lpderecho.pe/testigo-prottegido-proceso-penal-peruano-edhin-campos/>

Juárez, B (2013). *El testigo protegido.* <https://iustopico.mx/2013/04/17/el-testigo-prottegido/#:~:text=contenidos%20en%20los%20diversos%20documentos,por%20mencionar%20algunos>

Limahuaya, T (2025). *¿La declaración del imputado es un medio de prueba o es un medio de defensa?* <https://lpderecho.pe/declaracion-imputado-medio-prueba-medio-defensa/>

Molina, C (2020). *¿Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano.* <https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/#:~:text=C%C3%B3digo>

Nakazaki (2018). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión.* <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5480/NakasakiCesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Obando, C (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado en el Perú.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3278/html#:~:text=Para%20ejemplificar%20lo%20antes%20referido%2C,derecho%20premio%20y%20justicia%20restaurativa>

Valenzuela, Y & Alache, N (2024). *El uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento.*

<https://oreguardia.com.pe/wp-content/uploads/2024/05/El-uso-de-la-declaracion-del-testigo-anonimo-EOG.pdf#:~:text=El%20voto%20en%20minor%C3%ADa%20opta,testigo%20protegido%2C%20por%20actuar%20con>

Vial, C (2009). *Técnicas y fundamentos del contra examen en el proceso penal chileno.*

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49016.pdf#:~:text=juicio%20es%20el%20contraexamen,Por%20lo>

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Variable I: Uso de testigos con identidad en clave

Dimensión: Regulación normativa

1.- Desde su apreciación profesional, ¿La existencia de normas procesales que autorizan el uso de testigos con identidad en clave garantiza los derechos del imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

2.- Desde su perspectiva profesional, ¿Es necesario que se fijen los alcances y límites normativos respecto a la reserva de identidad de los testigos con identidad en clave para no afectar los derechos del imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

3.- Desde su perspectiva profesional, ¿Debe de implementarse mecanismos legales de control judicial respecto a la aplicación de instituciones o instrumentos como el uso de testigos con identidad en clave?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo

- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

4.- Desde su postura profesional, ¿La actual regulación normativa que se caracteriza por ser amplia y ambigua respecto a los testigos con identidad en clave llega a limitar el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Aplicación procesal

5.- Según su experiencia profesional, ¿Los casos en los que se autoriza el uso de testigos con clave busca garantizar los derechos jurisdiccionales del imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

6.- Según su experiencia como profesional, ¿En los casos donde se utiliza los testigos con clave se han analizado las garantías adoptadas para preservar la seguridad del testigo?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo

- d) Negativo
- e) Negativo total

7.- Desde su perspectiva profesional, ¿La aplicación procesal de los testigos en clave puede llegar a generar un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Impacto en la actividad probatoria

8.- Desde su postura personal, ¿La relevancia de la declaración de testigos en clave debe de ser valorada relativamente en las decisiones judiciales si no existen elementos probatorios periféricos?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

9.- Desde su postura personalizada, ¿La sola valoración de la declaración de testigos en clave que sustenta una sentencia condenatoria puede generar el riesgo de parcialidad o credibilidad limitada si es que no existe posibilidad de corroboración con otras pruebas periféricas?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo

- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

10.- Según su postura personal, ¿La valoración probatoria basada principalmente en testigos en clave llega a debilitar el principio de presunción de inocencia con el cual cuenta el imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Variable D: Afectación del derecho de defensa del imputado

Dimensión: Derecho a la contradicción

11.- Desde su posición profesional, ¿El uso del testigo en clave elimina la posibilidad del imputado de ejercer su derecho a contrainterrogar a dicho testigo?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

12.- Desde su experiencia profesional, ¿Las restricciones en el acceso a la identidad del testigo en clave afecta directamente el derecho de defensa y demás derechos conexos del imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo

- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

13.- Desde su postura profesional, ¿Frente al uso del testigo en clave existe efectividad de los mecanismos alternativos para ejercer contradicción?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Principio de igualdad de armas

14.- Según su posición profesional, ¿A nivel normativo y práctico existe un equilibrio entre la protección al testigo y el derecho de defensa del imputado?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

15.- Desde su postura profesional, ¿El uso de testigos en clave refleja la determinación de limitaciones probatorias impuestas a la defensa?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

16.- Según su posición profesional, ¿El uso de testigos en clave afecta el principio de igualdad de armas en el sentido de que no hay una adecuada comparación de las oportunidades probatorias entre fiscalía y defensa?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

Dimensión: Derecho a la presunción de inocencia

17.- Desde su posición personal, ¿La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo
- e) Negativo total

18.- Según su apreciación profesional, ¿El derecho a la presunción de inocencia del imputado puede sufrir transgresiones porque existe el riesgo de condena basado principalmente en declaración de testigos en clave?

- a) Afirmativo total
- b) Afirmativo
- c) Me abstengo
- d) Negativo

e) Negativo total

19.- Desde su perspectiva profesional, ¿El grado de corroboración exigido por el juez antes de condenar en casos donde se utiliza testigos en clave es mínima?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

20.- Desde su experiencia profesional, ¿Existen salvaguardias judiciales frente a una eventual vulneración del derecho de los imputados en casos de uso de testigos en clave?

a) Afirmativo total

b) Afirmativo

c) Me abstengo

d) Negativo

e) Negativo total

ANEXO 02: TRABAJO ESTADÍSTICO

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Númérico	8	2	1.- Desde su aprecia...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Númérico	8	2	2.- Desde su perspec...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Númérico	8	2	3.- Desde su perspec...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Númérico	8	2	4.- Desde su postura ...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Númérico	8	2	5.- Según su experie...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Númérico	8	2	6.- Según su experie...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Númérico	8	2	7.- Desde su perspec...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Númérico	8	2	8.- Desde su postura ...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Númérico	8	2	9.- Desde su postura ...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Númérico	8	2	10.- Según su postur...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Númérico	8	2	11.- Desde su posici...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Númérico	8	2	12.- Desde su experi...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Númérico	8	2	13.- Desde su postur...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Númérico	8	2	14.- Según su posici...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Númérico	8	2	15.- Desde su postur...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Númérico	8	2	16.- Según su posici...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Númérico	8	2	17.- Desde su posici...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Númérico	8	2	18.- Según su apreci...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Númérico	8	2	19.- Desde su perspe...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Númérico	8	2	20.- Desde su experi...	{1,00, Afirm...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23											
24											

Vista de datos Vista de variables

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

70 : P20 Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	
1	5,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	4,00	1
2	5,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	4,00	1
3	5,00	4,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	4,00	1
4	5,00	4,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	4,00	1
5	5,00	4,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	5,00	4,00	1
6	5,00	3,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	5,00	4,00	1
7	5,00	3,00	1,00	1,00	4,00	2,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	5,00	4,00	1
8	5,00	3,00	1,00	1,00	4,00	2,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	5,00	4,00	1
9	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00	3,00	1
10	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00	3,00	1
11	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00	3,00	1
12	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00	3,00	1
13	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1
14	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1
15	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1
16	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1
17	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1
18	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00	2,00	1
19	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00	2,00	1
20	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00	2,00	1
21	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00	2,00	1
22	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00	2,00	1
23	5,00	2,00	1,00	1,00	4,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1

Vista de datos Vista de variables

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Título
 Notas
 Estadísticos
 Tabla de frecuencia
 Gráfico de barras

1.- Desde su apreciación profesional, ¿...
 2.- Desde su perspectiva profesional, ¿...
 3.- Desde su perspectiva profesional, ¿...
 4.- Desde su postura profesional, ¿La...
 5.- Según su experiencia profesional, ¿...
 6.- Según su experiencia como profes...
 7.- Desde su perspectiva profesional, ¿...
 8.- Desde su postura personal, ¿La rel...
 9.- Desde su postura personalizada, ¿...
 10.- Según su postura personal, ¿La va...
 11.- Desde su posición profesional, ¿E...
 12.- Desde su experiencia profesional, ¿...
 13.- Desde su postura profesional, ¿Fr...
 14.- Según su posición profesional, ¿A...
 15.- Desde su postura profesional, ¿El...
 16.- Según su posición profesional, ¿E...
 17.- Desde su posición personal, ¿La r...
 18.- Según su apreciación profesional, ¿...
 19.- Desde su perspectiva profesional, ¿...
 20.- Desde su experiencia profesional, ¿...

18.- Según su apreciación profesional, ¿El derecho a la presunción de inocencia puede sufrir afectaciones porque

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo total	40	58,8	58,8	58,8
	Afirmativo	18	26,5	26,5	85,3
	Me abstengo	3	4,4	4,4	89,7
	Negativo	7	10,3	10,3	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

19.- Desde su perspectiva profesional, ¿El grado de corroboración exigido por el juez antes de condenar en casos

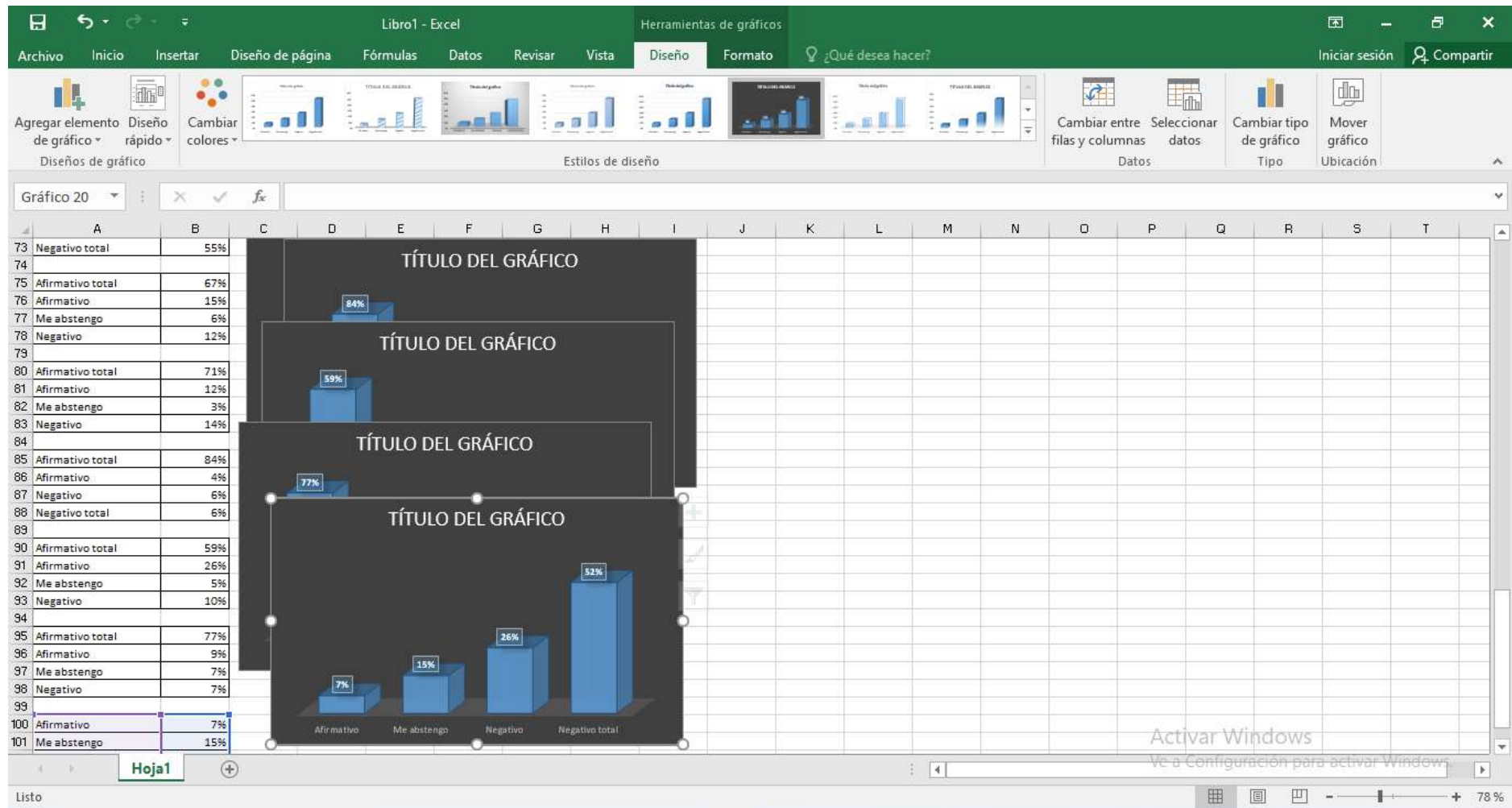
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo total	52	76,5	76,5	76,5
	Afirmativo	6	8,8	8,8	85,3
	Me abstengo	5	7,4	7,4	92,6
	Negativo	5	7,4	7,4	100,0
	Total	68	100,0	100,0	

20.- Desde su experiencia profesional, ¿Existen salvaguardias judiciales frente a una eventual vulneración del derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Afirmativo	5	7,4	7,4	7,4
	Me abstengo	10	14,7	14,7	22,1
	Negativo	18	26,5	26,5	48,5

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ACTIVADO H: 204, W: 509 pt.



ANEXO 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Uso de testigos con identidad en clave y su incidencia en la afectación del derecho de defensa del imputado, Huacho, 2024	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable I: Uso de testigos con identidad en clave
	P.G.: ¿De qué manera el uso de testigos con identidad en clave incide en la afectación del derecho de defensa del imputado en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho en el 2024?	O.G.: Analizar cómo el uso de testigos con identidad en clave incide en la afectación del derecho de defensa del imputado en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024.	H.G.: La reserva de identidad de los testigos, mediante el uso de claves o seudónimos, afecta de forma negativa el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado, al restringir su posibilidad de contradicción y control probatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2024.	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable D: Afectación del derecho de defensa del imputado
	P.E.1.: ¿Cómo la regulación normativa del uso de testigos con identidad en clave incide en el ejercicio del derecho a la contradicción del imputado? P.E.2.: ¿De qué manera la aplicación procesal de los testigos en clave influye en el respeto al principio de igualdad de armas en los juicios penales? P.E.3.: ¿Qué efectos genera la valoración probatoria de las declaraciones de testigos en clave en la preservación de la presunción de inocencia del imputado?	O.E.1.: Examinar la regulación normativa de los testigos con identidad en clave y su impacto en el ejercicio del derecho a la contradicción del imputado en Huacho, 2024. O.E.2.: Evaluar la aplicación procesal de los testigos en clave y su influencia en el respeto al principio de igualdad de armas en Huacho, 2024. O.E.3.: Determinar los efectos de la valoración probatoria de testigos en clave sobre la presunción de inocencia del imputado en Huacho, 2024.	H.E.1.: La regulación normativa amplia y ambigua de los testigos con identidad en clave limita el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción del imputado. H.E.2.: La aplicación procesal de los testigos en clave genera un desequilibrio en el principio de igualdad de armas entre fiscalía y defensa. H.E.3.: La valoración probatoria basada principalmente en testigos en clave debilita la presunción de inocencia del imputado	